

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

Vigencia: desde el día 1 de enero 2020

**Aprobado por el pleno el día 30 de septiembre de
2019**

Publicado B.O.G. N° 225 G.A.O.– 25-11-2019

Excepto los siguientes anexos: cursos 2019/2020

11.-"Hernani" Musika Eskola Publikoa y "Kantuz"

12.-Talleres Biteri Kultur Etxea

13.-Udal Euskaltegia

**16.-Utilización de los Servicios del Polideportivo Municipal de
Hernani: piscinas de ocio y recreo, cursos abonados y actividades
de verano**

Aprobados por el pleno el día 26 de febrero de 2019

(Publicadas en BOG nº 93 de 20 de mayo de 2019).

Índice

I. Disposiciones generales	6
Artículo 1	6
Artículo 2	6
II. Hecho imponible	6
Artículo 3	6
III. Sujeto pasivo	6
Artículo 4	6-7
Artículo 5	7
Artículo 6	7
IV. Exenciones, deducciones, bonificaciones	7
Artículo 7	7
1. Objeto y requisitos, plazos	7-8
2. Exenciones, bonificaciones y reducciones a aplicar.	8-10
3. Unidad de convivencia, definición	10-12
4. Calculo de los ingresos de la unidad convivencial	12-13
5. Umbrales patronales	13-15
6. Documentación a presentar	15
V. Base imponible	16
Artículo 8	16
VI. Cuota	16
Artículo 9	16
VII. Devengo y periodo impositivo.	16
Artículo 10	16

VIII: Liquidación e ingreso.	16
Artículo 11	16
IX. Gestión de las tasas	17
Artículo 12	17
Disposición final	17
Anexo	17
1. Otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de Auto-Taxi y demás vehículos de alquiler.	17-18
2. Otorgamiento de licencias urbanísticas.	18-20
3. Otorgamientos de licencias, autorizaciones y tramitación de expedientes en materia urbanística	20-21
4. Otorgamiento de licencias de apertura de establecimiento y de implantación o modificación de instalaciones_	21-24
5. Disipación del fuego y servicios de protección ciudadana	24-25
6. Prestación de servicios y concesiones en el cementerio municipal	25-30
7. Servicio de saneamiento	30
8. Recogida de residuos	30
9. Suministro de agua	36
11. "Hernani" Musika Eskola Publikoa y Kantuz.	42-44
12. Cursos y cursillos impartidos en Biteri Kultur Etxea	44-47
13. Hernaniko Udal Euskaltegia	47-49
14. Campamento mes de julio.	49
15. Utilización de los servicios del organismo autónomo " Patronato municipal de salud y bienestar social de Hernani Hernaniko Udaleko Zerbitzu Sozialak izena aldatuta 2016ko irailaren 12	49
16. Utilización de los servicios del Polideportivo Municipal.	65-71
17. Inscripción en el registro municipal de animales potencialmente peligrosas y por licencia de tenencia de dichos animales	73
18. Documentos y otros materiales	73-75
19. Tasa al promotor privada para la actualización de la cartografía municipal	75-76

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Esta Entidad Local de acuerdo con la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales de Gipuzkoa, establece y exige tasas por la prestación de los servicios y la realización de las actividades que se recogen en el Anexo, en los términos de la presente Ordenanza, de las que aquéllas son parte integrante.

Artículo 2.

La Ordenanza se aplica en todo el ámbito territorial de la Entidad Local.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.

Las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia municipal que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezca el Ayuntamiento de Hernani por:

A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal, así como de otros bienes afectos al uso público.

B) La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia municipal que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 4.

1. Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria:

a) Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público municipal en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.2 de la Norma Foral General Tributaria.

b) Que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades municipales que presten o realicen los Municipios, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 de la Norma Foral General Tributaria.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

a) En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

b) En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

c) En las tasas establecidas por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.

d) En las tasas establecidas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5.

Están obligados al pago de las Tasas:

a) En el caso de servicios o actividades realizados a solicitud de los particulares, quienes lo soliciten.

b) En el caso de servicios o actividades realizados sin haber sido solicitados por los particulares, pero motivados por actuaciones u omisiones de ellos, aquello a quienes les sean imputables dichas actuaciones u omisiones.

Artículo 6.

Junto al sujeto pasivo responden de las deudas tributarias que se deriven de esta Ordenanza las personas que en su caso se mencionen en las normas de aplicación de las Tarifas.

IV: EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7.

La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación y a lo que a continuación se señala.

1.- Objeto y requisitos, plazos.

Es objeto del presente apartado fijar las exenciones y bonificaciones a aplicar por el pago de las tasas que así se establezca en los correspondientes anexos.

Para ser beneficiario de las exenciones y bonificaciones establecidas para las mencionadas tasas se requiere estar empadronado en este municipio como mínimo un año antes que se inicie el servicio público solicitado.

Así mismo, no se puede ser deudor del ayuntamiento para poder disfrutar de algún beneficio fiscal

El plazo para solicitar el beneficio fiscal es el momento de la inscripción o de la matriculación en el servicio público. Si no hubiere plazo determinado para ello, se deberá solicitar el beneficio fiscal antes del inicio del servicio público.

2.- Exenciones, bonificaciones y reducciones a aplicar:

A) EXENCION DE CUOTAS:

Estarán exentos los casos especialmente valorados por los Servicios de Bienestar Social. Para ello, estos servicios presentaran propuesta de exención junto a la cual realizarán un informe debidamente fundamentado y que deberá obtener el visto bueno del servicio de rentas.

B) BONIFICACIONES:

B-1. Regla general del 90%

1. Obtendrán una bonificación del 90 % en el pago de la cuota establecida aquellos sujetos pasivos que tengan unos ingresos de la unidad convivencial inferiores a la siguiente tabla:

Nº de miembros de la unidad convivencial	Ingresos mensuales
1	< SMI*+ %20
2	< SMI + %70
3	< SMI + %120
4	< SMI + %170
5	< SMI + %220
6	< SMI + %270

*SMS; salario mínimo interprofesional

Sucesivamente se añadirían 50 puntos en el %, por cada miembro que se vaya añadiendo correlativamente

Se aplicarán los límites establecidos en los umbrales patrimoniales, salvo excepción expresamente regulada.

En el caso de los niños, la bonificación aprobada se aplicará también en la tarifa de menores de las piscinas de ocio y recreo.

2. Caso especiales:

Unidades convivenciales cuyos miembros sólo tienen como ingresos prestaciones sociales. Deberán aportar:

- 2.1 certificado de los servicios sociales
- 2.2 certificado de no tener obligación de presentar la declaración del IRPF.

En estos supuestos, sólo se aplicará los límites relativos a los vehículos de los umbrales patrimoniales.

B-2. Obtendrán una bonificación del 50 % en el pago de la cuota establecida aquellos sujetos pasivos que tengan unos ingresos de la unidad convivencial inferiores a la siguiente tabla:

Nº de miembros de la unidad convivencial	Ingresos mensuales
1	> SMI+%20 < SMI + % 70
2	> SMI + % 70 < SMI + % 120
3	> SMI + % 120 < SMI + % 170
4	> SMI + % 170 < SMI + % 220
5	> SMI + % 220 < SMI + % 270
6	> SMI + % 270 < SMI + % 320

*SMS; salario mínimo interprofesional

Sucesivamente se añadiría 50 puntos de % por cada miembro que se vaya añadiendo correlativamente

Se aplicarán los límites establecidos en los umbrales patrimoniales, salvo excepción expresamente regulada.

En el caso de los niños, la bonificación aprobada se aplicará también en la tarifa de menores de las piscinas de ocio y recreo

C) REDUCCIONES por tratarse de familia numerosa y cumplir los requisitos exigidos:

-un 50% de la cuota a los solicitante que sean miembros de familias numerosas de 3 a 4 hijos

-un 75% de la cuota a los solicitantes que sean miembros de familias numerosas de 5 o más hijos

--Requisitos para la aplicación de reducciones por familia numerosa:

Que los ingresos mensuales de la Unidad convivencial, no supere una renta por cada miembro igual al 78% del Salario Mínimo Interprofesional vigente.

En caso de coincidencia de algún supuesto de bonificación y de reducción por ser familia numerosa, se aplicará la que resulte más favorable al contribuyente.

Se aplicarán los límites establecidos en los umbrales patrimoniales, salvo excepción expresamente regulada

En el caso de los niños, la bonificación aprobada se aplicará también en la tarifa de menores de las piscinas de ocio y recreo

D) El Alcalde podrá considerar situaciones especiales y decidir sobre los casos excepcionales que se le presenten.

Podrán desestimarse las solicitudes de exenciones y bonificaciones por existir contradicciones entre ingresos, patrimonio declarado y gastos realizados en el ejercicio de referencia.

Cualquiera que sea la renta neta de la unidad convivencial podrán denegarse las exenciones y bonificaciones solicitadas, por razón del patrimonio del conjunto de los miembros computables de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 5. Umbrales de patrimoniales de este artículo.

El Ayuntamiento podrá efectuar en cualquier momento las investigaciones necesarias para verificar la autenticidad de los datos aportados. En caso de

falsificación de documento u ocultación de datos, el Alcalde decidirá en cada caso, pudiendo incluso acordar la pérdida del derecho a la prestación del servicio solicitado y emprender las acciones legales oportunas.

Aplicación de la tabla de ingresos:

1. Cuando se presente la declaración de los ingresos del ejercicio fiscal del anterior al vigente, se aplicará la tabla correspondiente al Salario Mínimo Interprofesional (SMI) vigente en el momento de la presentación de la solicitud.

2. En caso de presentar los ingresos correspondientes al ejercicio fiscal de dos años anteriores, se aplicará la tabla correspondiente al SMI del año anterior al vigente.

3. . Unidad de convivencia, definición:

3.1. Tendrán la consideración de unidad de convivencia las siguientes personas o grupos de personas:

a) Personas que viven solas en una vivienda o alojamiento, quedando excluidas de dicha consideración las personas que, aun viviendo solas, estén unidas a otras por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, excepto en los siguientes casos:

1. Cuando se encuentren iniciados los trámites judiciales de separación o divorcio, o el de baja en el Registro de Uniones de Hecho.

2. Cuando se trate de personas víctimas de violencia doméstica, aun cuando no hubieran iniciado los trámites judiciales de separación o divorcio, siempre que dicha circunstancia quede justificada mediante informe social favorable del Servicio Social de Base correspondiente y siempre que inicien dichos trámites en un plazo de un año a partir de la fecha de separación de hecho.

3. Cuando se trate de personas inmigrantes, y su cónyuge o persona con la que mantengan una forma de relación permanente análoga a la conyugal no resida en el territorio estatal, siempre que exista un informe social favorable del Servicio Social de Base correspondiente; en tales supuestos, la condición de unidad de convivencia podrá mantenerse por un periodo máximo de doce meses, excepcionalmente prorrogable por un nuevo periodo de doce meses.

b) Dos o más personas que viven juntas en una misma vivienda o alojamiento, cuando estén unidas entre sí por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción, por consanguinidad hasta el cuarto grado o afinidad hasta el segundo grado, o por una relación de acogimiento familiar permanente o preadoptivo o de tutela.

3.2. Aun cuando se integren en el domicilio de personas con las que mantengan alguno de los vínculos previstos en el apartado b) del párrafo 1 de este artículo, tendrán la consideración de unidad de convivencia las siguientes:

a) Personas beneficiarias de pensiones contributivas o no contributivas de vejez, invalidez o viudedad, junto con su cónyuge o persona unida a ellas por relación permanente análoga a la conyugal y las personas que dependan económicamente de ellas. A efectos de lo anterior, se consideran económicamente dependientes de las primeras a aquellas personas que no tengan ingresos computables en importe superior a la cuantía de la Renta Básica para la Inclusión y la Protección Social correspondiente a una persona sola en el supuesto de ausencia total de recursos, quedando exceptuadas de tal consideración las personas que obtienen ingresos por trabajo o procedentes de pensiones susceptibles de ser complementadas.

b) Personas que habiendo sido víctimas de maltrato doméstico, hayan abandonado su domicilio habitual, junto con sus hijos e hijas si los tuvieren; en el caso de las personas solas, la condición de unidad de convivencia diferenciada de la unidad de convivencia acogedora podrá mantenerse por un periodo máximo de doce meses, excepcionalmente prorrogable por un nuevo periodo de doce meses.

c) Personas solas que se hayan visto forzadas a abandonar la vivienda en la que residían habitualmente a consecuencia de una separación, de un divorcio o de una disolución de la unión de hecho, o por alguna situación que sea considerada como extrema por parte del Servicio Social de Base referente.

A efectos de lo anterior, se entenderá que podrán tener la consideración de situación extrema los supuestos de pérdida repentina de vivienda derivados de desahucio o de siniestro o los casos de imposibilidad manifiesta para hacer frente al pago de la vivienda, siempre que dichas situaciones no resulten imputables a la persona solicitante.

La condición de unidad de convivencia diferenciada de la unidad de convivencia en cuyo domicilio reside podrá mantenerse por un periodo máximo de doce meses, excepcionalmente prorrogable por un nuevo periodo de doce meses

3. 3. El Ayuntamiento podrá definir nuevos supuestos de unidad de convivencia atendiendo a la evolución social y, en particular, a la evolución de los modelos de estructura familiar. En este sentido, se valorará la dependencia económica entre los solicitantes y aquellas personas con las que conviven, siempre y cuando no haya ninguna contraprestación económica entre las personas acogidas y la unidad acogedora.

Cada persona pertenece a una única unidad convivencial, y para determinar el número de miembros de la unidad convivencial se tendrá en cuenta la situación a 31 de diciembre de cada año.

4. Cálculo de los ingresos de la unidad convivencial:

4.1 . En relación al nº de miembros:

En caso de declaraciones individuales, el cálculo será la suma de las dos declaraciones.

En caso de unidades familiares con miembros menores de edad con minusvalía igual o superior a 33%; con miembros mayores de edad con minusvalía igual o superior a 75%; o, dependientes viviendo en el mismo domicilio, se les aplicará la ponderación correspondiente a un miembro más por cada persona de estas características.

Las familias monoparentales, se considerarán integradas por un miembro más de los que efectivamente las componen.

En caso de divorcio o separación de los padres, no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con la persona solicitante de la ayuda, sin perjuicio de que en los ingresos de base de la familia se incluya su contribución económica.

Tendrá la consideración de miembro computable, en su caso, la persona que por razón de nuevo matrimonio o por convivencia en situación de pareja de hecho viva en el domicilio familiar, y se computará, por tanto, sus rentas y patrimonio.

4.2. Estimación de los ingresos de la unidad convivencial:

Se computarán como ingresos de la unidad convivencial los obtenidos por cualquiera de los integrantes de la misma, por los siguientes conceptos:

4.1.- Rendimientos netos de trabajo.

El rendimiento neto procedente de los ingresos de trabajo por cuenta ajena se obtendrá deduciendo de los ingresos brutos del solicitante el importe a que asciendan las cotizaciones satisfecha a la Seguridad Social y las cantidades abonadas por derechos pasivos y mutualidades de carácter obligatorio.

4.2.- Rendimientos de actividades económicas

En el caso de actividades empresariales y profesionales acogidas al régimen fiscal de Estimación Objetiva o al de Estimación Directa se computará el Rendimiento Neto atribuido en el Anexo de Actividad correspondiente. No obstante, a los trabajadores autónomos, a efectos del cálculo del beneficio fiscal correspondiente, se les reconocerá, como mínimo, un nivel de ingresos de 22.000 euros.

4.3.-Rendimientos del capital inmobiliario

Cuando la unidad convivencial tenga bienes inmuebles se considerará como ingreso el 2% del valor catastral de los mismos, exceptuando la vivienda habitual y los utilizados para la explotación que genere recursos por cuenta propia.

En todo caso, se computarán el total de los rendimientos obtenidos por alquileres, traspasos o cesiones, tanto de los bienes rústicos como urbanos.

4.4.-Rendimientos del capital mobiliario

4.5.-Ganancias y pérdidas patrimoniales

4.6. Pensiones compensatorias entre cónyuges y anualidades por alimentos

4.3.-Salario Mínimo Interprofesional: La cantidad que anualmente se establece por la Administración, por este concepto, para los mayores de 18 años y en su consideración anual.

4.4- Ejercicio anual:

-Los ingresos totales, se referirán a los correspondientes al último período de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

-El Salario Mínimo Interprofesional, deberá corresponder al del ejercicio en vigor.

5.- Umbrales Patrimoniales.-

No podrán acceder a las exenciones, bonificaciones y reducciones reguladas en este artículo, aquellos solicitantes que no cumplan las siguientes reglas en cuanto a su patrimonio:

a) Bienes inmuebles:

La suma de los valores catastrales de las fincas urbanas de la unidad convivencial o familiar no podrán superar los 157.690,70€*

En los casos de familias numerosas, la suma de los valores catastrales de las fincas urbanas de la unidad familiar no podrán superar los 173.459,78 €. En los casos en que se tenga en cuenta este valor total de las fincas, se aplicará únicamente las bonificaciones establecidas en el apartado 2.c) de este artículo, es decir, las bonificaciones y la tabla de ingresos para las familias numerosas

Ningún miembro de la unidad familiar o convivencial podrá ser propietario de más de un bien inmueble de naturaleza urbana (incluida nuda propiedad, derecho de usufructo). De todas formas, esta norma tendrá las siguientes excepciones:

1. Cuando los bienes se traten de la vivienda habitual del sujeto pasivo, con inclusión del garaje y trastero sito en el mismo edificio o bloque de viviendas, o en su caso del garaje más próximo al domicilio habitual.
2. Cuando los bienes se traten de la vivienda habitual (garaje y trastero), y un local comercial y en este local comercial algún miembro de la unidad familiar o convivencial desarrollen su actividad económica. En este supuesto, el interesado deberá justificar debidamente que se trata del local comercial afecto a su actividad económica. Si el local es un almacén, y el interesado es autónomo y de ese modo el interesado tiene dado de alta el local en el impuesto sobre actividades económicas, no se tendrá en cuenta ese local.
3. Cuando los bienes se traten de dos viviendas, siendo una la vivienda habitual y sobre la otra se tenga la nuda propiedad, siempre y cuando el derecho de usufructo siga vigente (estando el usufructuario empadronado en esta vivienda) y

no se supere el límite de los 157.690,70€ *,173.459,78 * € en caso de familias numerosas.

*estos importes se actualizarán todos los años conforme la actualización de los valores catastrales.

Así mismo, no se tendrá derecho a la bonificación si algún miembro de la unidad convivencial es titular de una vivienda que no es la habitual de la unidad convivencial, exceptuando los casos:

1. en los que en esa vivienda se haya constituido un derecho de usufructo y este derecho siga vigente. Se deberá aportar certificado de empadronamiento de la vivienda así como escrituras de propiedad
2. en los casos en los que la titularidad de la vivienda no sea 100% de los miembros de la unidad convivencial, siempre que en la vivienda haya empadronada alguna persona y se haya adquirido la propiedad en virtud de una herencia. Se deberá aportar certificado de empadronamiento y escrituras de propiedad de la vivienda en cuestión y en el contrato de alquiler, si la persona empadronada no es titular de la vivienda.

b) Bienes muebles, vehículos:

b-1.- Ningún miembro de la unidad familiar o convivencial podrá ser propietario de un vehículo de tracción mecánica de 13,99 caballos fiscales o potencia superior.

No se tendrán en cuenta:

- 1.- Los vehículos totalmente necesarios para el trabajo. En estos casos tendrán que presentar la documentación acreditativa de tal situación.
- 2.- Los vehículos adaptados para la conducción de personas con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento, y pertenecientes a la persona con discapacidad.
- 3.- Los vehículos destinados a ser utilizados para el transporte de personas con discapacidad en silla de ruedas bien directamente o previa su adaptación.
- 4.- los vehículos de 8 o más años. Se tendrá en cuenta desde la fecha de la primera matriculación.

b-2.- No obstante, dentro de la unidad familiar o convivencial no puede tenerse en propiedad más de un vehículo, incluidos los mencionados en el apartado anterior. De todas formas, no se tendrán en cuenta los camiones (también los vehículos necesarios para el trabajo que no permitan transportar viajeros), tractores, remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica, ni los autobuses

c) Concurrencia de elementos patrimoniales.

Cuando sean varios los elementos patrimoniales descritos en los apartados anteriores de que disponga la unidad convivencial, se calculará el porcentaje de valor de cada elemento patrimonial respecto del umbral correspondiente. Se denegará la bonificación, exención o reducción cuando la suma de los referidos porcentajes supere cien.

d) Actividades comerciales, industriales o profesionales.

También se denegará la solicitud cuando alguno de los miembros computables de la unidad convivencial sea titular de cualquier clase de actividad económica con un volumen de facturación atribuido, en el ejercicio de referencia a efectos del cálculo, superior a ciento cincuenta mil euros (150.000 euros).

e) Excepciones para la aplicación de los umbrales patrimoniales :

Los límites establecidos no serán de aplicación en los casos en los que todos los miembros con edad para trabajar de la unidad convivencial se encuentren en paro, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. La situación de paro de los miembros de la unidad convivencial sea desde el año anterior al inicio del servicio público y en el momento de la solicitud del servicio público sigan la situación de paro. Durante el disfrute de la bonificación también deberá mantenerse la situación de paro
2. Ningún miembro de la unidad convivencial deberá tener obligación de realizar la declaración del IRPF .
3. Los bienes inmuebles la unidad convivencial deben ser únicamente la vivienda habitual, garaje y un trastero incluido.
4. En relación a los vehículos de la unidad convivencial:
 - a. no se tendrá en cuenta el vehículo de potencia superior a 13,99 CV siempre que el vehículo haya sido adquirido antes de haberse quedado en paro los miembros de la unidad convivencial.
 - b. no se tendrá en cuenta que haya dos vehículos en la unidad convivencial siempre que los conductores o/y dueños de los mismos se hayan quedado en paro. Deberán aportar el permiso de conducir y pólizas del seguros del vehículo para demostrar quienes son los conductores.

Esta excepción se aplicará como máximo un año para cada unidad familiar

6. Documentación a presentar:

-Hoja de solicitud cumplimentada y declaración jurada de ingresos y bienes de todos los miembros de la unidad convivencial.

-Justificantes de los ingresos de todos los miembros de la unidad convivencial:

1. Fotocopia de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas del último ejercicio, o en el caso de no tener obligación de hacerlo, certificado negativo expedido por la Hacienda Foral
2. En caso de no tener obligación de realizar la Declaración de la Renta, certificado de la empresa (10-T), y/o certificados de prestaciones por desempleo u otros conceptos. En estos casos, siempre se deberá aportar certificado de vida laboral expedido por el INSS.
3. En el caso de ingresos por actividades económicas, la declaración de la Renta vendrá acompañada del anexo correspondiente del IRPF donde se detallen sus rendimientos de actividades.
4. En caso de alegar vehículo necesario para el trabajo, deberán aportar la ficha técnica del vehículo y el IAE del solicitante.
5. Cualquier otra documentación que se pueda considerar de interés.

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 8.

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos contenidos en el anexo.

VI. CUOTA

Artículo 9.

La cuota tributaria consistirá, conforme a lo establecido en el anexo:

- a) en la cantidad resultante de aplicar una tarifa.
- b) en una cantidad fija señalada al efecto.
- c) o en la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

VII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 10.

1.-Las tasas podrán devengarse, según la naturaleza de su hecho imponible y conforme determine la respectiva ordenanza fiscal:

- a) Cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.
- b) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. Cuando la naturaleza material de la tasa exija el devengo periódico de ésta, y así se determine en la correspondiente ordenanza fiscal, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso del servicio o actividad, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, en los términos que se establezcan en la correspondiente ordenanza fiscal.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente

VIII. LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 11.

Por la Administración Local se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada en metálico conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en el anexo.

No se exigirá interés de demora en los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento de pago que hubieran sido solicitados en período voluntario, siempre que se refieran a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva y que el pago total de las mismas se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo

IX. GESTIÓN DE LAS TASAS

Artículo 12.

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las Tasas reguladas por esta Ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, con sus Anexos, fue aprobada definitivamente en la fecha que en éste se indica, entrara en vigor el 1 de enero de 2020 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Siendo sus Anexos como sigue:

ANEXO

1. OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO-TAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER.

Concepto	euros
Primeras licencias de auto-taxis	517,15
Primeras licencias de auto turismos	517,15

Primeras licencias de servicios especiales y de abono	517,15
Transmisiones de licencias concedidas y vigentes sin distinción de plazas	4.154,20
Sustitución de vehículos amparados por una licencia ya concedida	41,55
Revisiones anuales de los vehículos, por cada revisión	20,75
Expedición de permisos de conductor	20,75

Normas de aplicación de la tarifa:

1.- Se entenderá por el vehículo ligero de alquiler con conductor que preste servicios medidos por contador taxímetro, ordinariamente dentro del casco urbano.

2.- Son auto-turismos los vehículos ligeros de alquiler con conductor que presten servicios dentro del casco urbano o fuera de él y no estén provistos de contador taxímetro.

3.- Son vehículos de servicios especiales y de abono los que tengan determinadas características de lujo y potencia o que sean conducidos por conductores con conocimientos especiales para ceremonias, uso continuado en régimen de abono, o en otros especiales.

4.- No estarán sujetos a esta tasa los vehículos que se alquilen sin conductor y, en cualquier caso, las revisiones extraordinarias en los vehículos que acuerde el Ayuntamiento, excepto las revisiones anuales obligatorias.

5.- La tasa se podrá gestionar en régimen de Autoliquidación, debiendo justificarse previamente a la concesión de la correspondiente licencia por parte del Ayuntamiento, el abono de la misma.

6.- Sobre la cuota de la tasa se bonificara el % 100. Si el vehículo de la licencia esta adecuado para transportar a las personas incapacitadas que necesitan la silla de ruedas en el momento de la licencia.

2. OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANISTICAS.

Concepto	Euros
Licencias de obras	
Licencias de obras con presupuesto entre 6001 euros y 12.000 euros	73,45
Licencias de obras con presupuesto entre 12.001 euros y 30.000 euros	269,10
Licencias de obras con presupuesto entre 30.001 euros y 100.000 euros	739,80
Licencias de obras con presupuesto entre 100.001 euros y 500.000 euros	1.599,25
Licencias de obras con presupuestos de más de 500.001 euros	3.196,40
Licencias de primera utilización:	

Por cada vivienda	76,35
Local comercial, por cada m2 construido	1,32
Local de uso terciario, por cada m2 construido	0,82
Por cada plaza de garaje	15,30
Por cada industria con superficie menor o igual a 500 m2	384,60
Por cada industria con superficie superior a 500 m2	769,20
Alineaciones, por metro lineal de fachada	8,75
Las prórrogas y transmisiones de cualesquiera de las anteriores licencias, en tanto por ciento del importe de la cuota líquida	30,00%
Parcelación / segregación.	229,30
Licencia por cambio de destino de local comercial a vivienda, o viceversa	229,30
Licencia de movimiento de tierras	502,15

1. Se exige del pago de la tasa, las licencias concedidas para la realización de obras de acometida a la red de distribución de gas que se realicen en viviendas del término municipal, con excepción de las viviendas de nueva construcción.

2. Estarán exentas del pago de la tasa la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños Las Mancomunidades y Agrupaciones de Municipios en las que esté integrado el Ayuntamiento de Hernani

3. Estarán exentas del pago de la tasa las obras realizadas en Centros docentes públicos dependientes del Gobierno Vasco, cuyo manteniendo corresponda al ayuntamiento.

4. Estarán exentas del pago de la tasa la realización de obras de rehabilitación o reconstrucción de edificaciones afectadas por un siniestro, previa solicitud debidamente justificada del sujeto pasivo y dictamen favorable de la Comisión de Economía, Hacienda y Patrimonio

5. Bonificaciones:

1. Gozarán de una bonificación del 90% las siguientes obras:

1. Las licencias de obras de construcción de viviendas de protección oficial.
2. Las licencias de obras realizadas en viviendas o locales acogidos a los Planes de Rehabilitación Protegida del Gobierno Vasco.
3. Las obras subvencionadas a comunidades de propietarios para eliminación de barreras arquitectónicas entre la vía pública y los accesos a edificios residenciales mediante la instalación de un ascensor, elevadores para personas que precisen silla de ruedas etc.
4. Las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2. Gozarán de una bonificación del 50% las siguientes obras:

1. las obras que se lleven a cabo dentro del programa de Bizigune impulsado por el Gobierno Vasco, previa solicitud del interesado y debidamente acreditado y demostrado que la vivienda objeto de las obras es objeto de cesión dentro del programa de Bizigune (se contrastara la solicitud con Alokabide)

3. Para resultar beneficiario de los beneficios fiscales regulados en los anteriores apartados, no se puede ser deudor de la Hacienda Municipal. En el supuesto de que en un mismo expediente haya varias personas implicadas, y uno de ellos resulte ser deudor de la Hacienda Municipal, a la hora de hacer el cálculo del beneficio fiscal, se descontará el porcentaje del mismo que corresponda al deudor, previa audiencia a todos los interesados de 10 días.

6. Con carácter general todos los beneficios fiscales tiene carácter rogado, debiendo ser solicitados por los interesados en el plazo de dos meses a partir de la notificación de la correspondiente licencia Urbanística, excepto que tengan un plazo específico. Junto con la solicitud se deberá presentar documentación acreditativa de la causa que de derecho al beneficio fiscal.

Normas de aplicación de la tarifa:

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud con especificación detallada de la naturaleza, extensión y alcance de la obra o instalación a realizar, lugar de emplazamiento, presupuesto por duplicado del coste real de la obra firmado por el que tenga a su cargo los trabajos, o por el facultativo competente, y en general, contendrá la citada solicitud toda la información necesaria para la exacta aplicación de la exacción.

2.- La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de las obras, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta e interés de éste, así como la expresa conformidad y autorización del propietario.

3.- Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y en general para todas aquéllas que así lo establezcan las normas urbanísticas aplicables de este Ayuntamiento deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, y acompañadas de los correspondientes planos, proyectos, memorias, presupuestos, visados por el Colegio Oficial a que pertenezca el técnico director de las obras o instalaciones y el número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referidas Ordenanzas de Edificación.

4.- En las solicitudes de licencia para construcciones de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previa o simultáneamente, licencia para demolición de las construcciones.

5.- Asimismo será previa a la licencia de obras de nueva planta la solicitud de la licencia para demarcación de alineaciones y rasantes en la forma que determinan las normas urbanísticas del Plan General.

6.- Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memoria de la modificación o ampliación.

7.- La ejecución de las obras queda sujeta a la vigencia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus técnicos y agentes.

8.- La tasa se gestionará en régimen de Autoliquidación, debiendo justificarse previamente a la concesión de la correspondiente licencia por parte del Ayuntamiento el abono de la misma.

3.- OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y TRAMITACION DE EXPEDIENTES EN MATERIA URBANÍSTICA.

Concepto	Euros
Cobro de cuotas de urbanización	2.158,35
Expediente expropiatorio a favor de Junta de Compensación	1.963,80
Cesión de urbanización al Ayuntamiento	6.384,20
Expediente de ruina	1.393,70
Modificación de elementos de planeamiento: a evaluar en cada caso por la Comisión de Hacienda y Patrimonio, previo informe relativo a la valoración del coste administrativo.	

Normas de aplicación de la tarifa:

1.- El hecho imponible viene determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de alguna de las actuaciones recogidas en la tarifa.

2.- A efectos de determinar lo que debe entenderse por cada uno de los conceptos recogidos en la tarifa, así como acerca de los trámites que deban efectuar los interesados, se estará a lo dispuesto por la normativa vigente.

3.-La tasa se podrá gestionar en régimen de autoliquidación.

4.- Los gastos que se deriven de la publicación de los anuncios preceptivos, serán abonados por los interesados.

4.-OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y DE IMPLANTACION O MODIFICACION DE INSTALACIONES.

Adaptación a lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Ley 7/2012, relativa a los servicios en el mercado interior, que modifica la ley 3/1998 de 27 de febrero , General de Protección del Medio Ambiente en el País Vasco.

1.Actividades clasificadas grupo I

Concepto	Euros
A) Otorgamiento de licencia en actividades nuevas	

1. Locales comerciales y de servicios	664,90
2. Actividades agrarias	632,90
3. Actividades ganaderas	632,90
4. Locales destinados a actividades industriales	870,15
B) Legalización, implantación o modificación de actividades Legalización, implantación o modificación de instalaciones (depósitos de gas, aire acondicionado, etc)	664,90
C) Traspasos de locales o cambios de titularidad, siempre que mantengan la misma actividad y tengan licencia de actividad y apertura de conformidad con la legislación vigente: Importe correspondiente a la actividad objeto del cambio en la licencia	50%

2. Actividades clasificadas grupo II

A) Actividades nuevas	
1. Locales comerciales y de servicios	387,05
2. Actividades agrarias	368,85
3. Actividades ganaderas.	368,85
4. Hostelería	664,90
5. Locales de instituciones financieras	870,15
6. Locales destinados a actividades industriales	664,90
7. Locales destinados a actividad de garajes (por cada plaza garaje)	24,15
B) Legalizaciones de actividades o ampliaciones de actividad	387,05
C) Traspasos de locales o cambios de titularidad siempre que mantengan la misma actividad y tengan licencia de actividad y apertura de conformidad con la legislación vigente: Importe correspondiente a la actividad objeto del cambio en la licencia	50%

3.-Actividades sin clasificar

Concepto	Euros
A) Otorgamiento de licencia en actividades nuevas	
1. Locales comerciales y de servicios	387,05
B) Traspasos de locales o cambios de titularidad siempre que mantengan la misma actividad y tengan licencia de actividad y apertura de conformidad con la legislación vigente: Importe correspondiente a la actividad objeto del cambio en la licencia	50%

Normas de aplicación de la tarifa:

1.- Se considerará como apertura de local de negocio:

a) Los primeros establecimientos.

- b) Los traslados de locales.
- c) Las variaciones o ampliaciones de actividades desarrolladas en locales, aunque continúe el mismo titular.
- d) Traspasos de locales.

2.- Se entenderá por local de negocio:

a) Todo establecimiento destinado al ejercicio habitual de comercio. Se presumirá dicha habitualidad en los casos a que se refiere el artículo 3º del Código de Comercio, o cuando para la realización de los actos o contratos objeto del tráfico de la actividad desarrollada sea necesario contribuir por el Impuesto Industrial.

b) El que se dedique a ejercer, con establecimiento abierto, una actividad de industria, comercio o enseñanza.

c) Toda edificación habitable cuyo destino primordial no sea la vivienda y, en especial, esté o no abierta al público, la destinada a:

- Casinos o círculos dedicados al esparcimiento o recreo de sus componentes o asociados.

- Las distintas dependencias, que, dentro del recinto de los locales señalados en el número anterior de éste apartado, sean destinadas a explotaciones comerciales o industriales, por persona distinta al titular del casino o círculo, ya sea en forma de arrendamiento, cesión o cualquier otro título.

- El ejercicio de industria o negocio de cualquier clase o naturaleza.

- El ejercicio de actividades económicas.

- Espectáculos públicos.

- Depósito y almacén.

- Escritorio, oficina, despacho o estudio, cuando en los mismos se ejerza actividad de comercio o industria.

- Escritorio, oficina, despacho o estudio, abierto al público, donde se ejerza actividad artística, profesión o enseñanza con fin lucrativo.

3.- En el caso de traspaso de locales que no posean la licencia de apertura con arreglo a las disposiciones legales vigentes, deberán solicitar nueva licencia y abonar la tasa correspondiente.

4.- Se considerarán como aperturas provisionales y en consecuencia, tendrán una bonificación en la tasa:

- a) Licencias de apertura de establecimientos en las que el tiempo de duración de la actividad en el local objeto de la licencia exceda de 1 año, sin rebasar los 3 años: bonificación del 20 por 100 en el importe de la tasa
- b) Licencias de apertura de establecimientos en las que el tiempo de duración de la actividad en el local objeto de la licencia no exceda de 1 año: bonificación del 50 por 100 en el importe de la tasa.

En ambos casos, los interesados deberán comunicar por escrito al Ayuntamiento el cese de la actividad, aportando copia de la baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas, dentro de un plazo máximo de un año desde la fecha de cese de la actividad.

En aquellos casos en los que la tasa se haya abonado en periodo ejecutivo, la bonificación se entenderá sólo aplicable al importe del principal de la deuda.

5. SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y PROTECCIÓN CIVIL

Concepto	Euros
Responsable del servicio, por hora	42,75
Miembro del servicio, por hora	37,40
Motobomba, por hora	82,15
Mangueras, por metro	10,60
Emulsión de espuma de alta expansión, por bidón de 20 kgs utilizado	233,15
Vehículo, por hora	12,40
Motosierra, por hora	4,30
Grupo electrógeno, por hora	8,30
Escaleras, herramientas, cuerdas, etc., por hora	4,10

Normas de aplicación de la tarifa:

1.- En los casos en que la intervención resulte especialmente peligrosa por trabajar con materias o productos inflamables, vehículos con productos inflamables o peligrosos, todas las tarifas anteriores se incrementarán en un 100 por 100.

2.- Las intervenciones fuera del término municipal tendrán unas tarifas superiores en un 50 por 100 a las anteriormente detalladas.

3.- Los servicios dentro del término municipal podrán ser tarifados por fracción de media hora.

4.- Los siniestrados dentro del término municipal que tengan póliza de Seguro de Incendios podrán beneficiarse de un descuento del 20 por 100 de la facturación, siempre que demuestren que el importe del seguro contratado corresponde al valor real de la propiedad.

6.PRESTACION DE SERVICIOS Y CONCESIONES EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

1- Servicios de inhumaciones y exhumaciones y concesion de nichos.	
a) Inhumaciones: 1- en nicho y columnarios	90
2- en panteon	120
b) Exhumaciones	100
Concesiones	
a) Concesión de nichos, hasta un plazo de 10 años	676
b) Concesión de columnarios, hasta un plazo de 10 años	328
c) Concesión de un derecho funerario sobre nichos comunes Hasta un plazo de 10 años	218
Prorroga de concesiones	
a) Prórroga de concesión de nicho (5 años) (sin reducción)	338
b) Prórroga de concesión de columnario (10 años)	328
c) Prórroga de concesión de un derecho funerario sobre nichos comunes (10 años)	218
2) Traslados de restos	
a) Traslados	150
b) Caja para restos	65
c) Colocación de lapida	50
3) Reducción de restos	
a) 1 resto	95
b) 2 resto	130
c) 3 a 10 restos	165
d) Mas de 10 restos	210

Normas de aplicación de las tarifas:

1. Hecho imponible: constituyen los hechos imponibles de la tasa, la prestación de los siguientes servicios
 - 1.- inhumación y exhumación.

2.- traslado y reducción.

3.- depósito de cadáveres,

2.- Devengo: la tasa se devenga al prestarse el servicio. Se entiende iniciada la prestación del servicio:

2.1 Al presentarse la solicitud de prestación del servicio de inhumación, traslado y reducción, depósito de cadáveres

2.2 Al otorgar los derechos funerarios y la licencia de obras

2.3 Al estar establecido el servicio de conservación y limpieza del cementerio.

3.- Sujeto Pasivo: Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición:

1.- Que soliciten la prestación de los servicios o el otorgamiento de derechos funerarios o licencias.

2.- Que se beneficien o estén afectados por los servicios de conservación, vigilancia, limpieza y decoro de los cementerios en su condición de titulares de derechos funerarios, de capillas, criptas o sepulturas

4.- Exenciones:

1.- Los servicios de inhumación y exhumación de los fallecidos en estado de indigencia, de las personas incluidas en el Padrón de beneficencia o de asistencia social y de los asilados en establecimientos benéficos.

2.- Los servicios ordenados por la Autoridad Judicial.

3.- Los que por causas excepcionales deban ser costeados por el propio Ayuntamiento. Se considerará causa excepcional el hecho de que la persona fallecida no tenga ningún familiar o pariente cercano conocido, en cuyo caso el Ayuntamiento costeará los servicios del Cementerio Municipal hasta el vencimiento del periodo fijado en la legislación vigente para su depósito en el osario común si procede.

5.- Formas de pago:

5.1 tarifa de los servicios aislados:

1.- Las empresas funerarias vendrán obligadas al pago anticipado de los derechos correspondientes a los servicios que soliciten, en las oficinas de Recaudación municipal.

2.- El encargado del cementerio reclamará a las mismas, el Decreto de Alcaldía autorizando la prestación del servicio, antes de realizar el mismo.

5.2 tarifa de los servicios anuales:

- 1.- la tasa no se prorrateará.
- 2.- el año de la concesión de abonará la tasa en su totalidad vía autoliquidación, en el mismo momento que el pago anticipado de los derechos correspondientes a los servicios que soliciten.
- 3.- el año de finalización de la concesión no devengará tasa.
- 4.- Los interesados podrán abonar en el momento de la concesión o en cualquier otro momento de la misma la tasa por el mantenimiento del cementerio correspondiente a los años que restan de la concesión.
- 5.- la tasa es de naturaleza periódica, y el periodo impositivo coincide con el año natural.
- 6.- La prestación del servicio de conservación, vigilancia y limpieza, por su carácter de servicio periódico que se gestiona con la formación de un padrón, se abonara anualmente mediante domiciliación bancaria, en el plazo señalado en el trámite de exposición pública dentro del primer trimestre del año.

7. SERVICIO DE SANEAMIENTO.

El importe a abonar por el servicio de alcantarillado será equivalente al 81,65 % del importe a abonar por el consumo de agua (sin incluir impuestos).

8. RECOGIDA DE RESIDUOS.

Tipos de recogida: zona residencial y rustica; y zona industrial.

A) EN ZONA RESIDENCIAL Y RUSTICA

VIVIENDAS			
Servicio	Servicio semana l	Coeficient e Tarifa	TARIFA €/trimestre 2020
Viviendas centro urbano	7	1,00	26,50
Viviendas centro urbano con compostaje	4	0,75	19,85
Viviendas terreno rústico	7	0,85	22,55
Viviendas terreno rústico con compostaje	4	0,57	15,10

ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES*	
--	--

Sevicio	€/trimestre
Local sin actividad	19,85
Generador pequeño cubo sin ruedas	31,75
Generador mediano (para organico 10 l + mas cubo con ruedas)	87,75
Generador grande (cubo con ruedas) con material reciclable sin mezclar.	114,05
Sidrerías	114,80

** A las actividades que se desarrollen en ámbito rural, se les aplicará los siguientes coeficientes reductores, todo ello en función del tipo de recogida de residuo-

Si el servicio de recogida de residuos no llega hasta el local de la actividad	0,85
Actividades en ámbito rural, con compostaje	0,57

ACTIVIDADES AMBULANTES		
Servicio diario		13,45
Se tendrá en cuenta un importe fijo y otro diario	€ Cuota fija	Cuota variable (€/día)
Generador pequeño	23,55	1
Generador grande	47,20	2

Normas de aplicación de la tarifa a la tasa por recogida de residuos en zonas residenciales y rústica:

1.- Se tomará como base de la presente exacción cada vivienda o local comercial o industrial separado que se encuentre situado en las zonas o calles donde se preste el servicio.

Se entenderá como vivienda separada, aquella que figure como una única finca registral, o en caso de ser varias fincas registrales, que éstas sean del mismo propietario y venga reconocida como una única vivienda en el Padrón de Habitantes.

Se entenderá como local comercial o industrial separado:

- a. Aquel que figure como una única finca registral, y físicamente como un único local siempre y cuando se ejerza en él una única actividad económica, o en su caso varias actividades todas sujetas a la misma licencia de apertura y con un mismo titular.
- b. Aquel que figure como una única finca registral pero, físicamente esté separado en varios locales. En este caso, darán de alta tantas tarifas como número de locales comerciales haya, con independencia de que el propietario sea el mismo.

- c. Aquel local que figure como varias fincas registrales pero físicamente sea un único local, con un único propietario y una o varias actividades todas sujetas a la misma licencia de apertura y con un mismo titular.

2.- Deberá satisfacerse la tasa aún en el supuesto de que dichas viviendas o locales se encuentren desocupados. En caso de los locales, se considerará que la cuota mínima a satisfacer será la correspondiente a viviendas centro urbano.

Para la aplicación de la cuota mínima, el interesado deberá presentar solicitud por escrito junto con la fotocopia del impreso 840 correspondiente a la baja del impuesto sobre actividades económicas, del epígrafe de la actividad económica ejercida.

La solicitud surtirá efectos al año siguiente de su presentación, excepto que la baja de la actividad económica sea del mes de diciembre del año anterior; en ningún caso tendrá efectos retroactivos.

3.- Se exceptúan de esta norma los locales no divididos ni ocupados por primera vez en edificios de nueva construcción.

4.- La tasa se devengará el día primero de cada trimestre y la cuota será infraccionable por períodos trimestrales. Esto no obstante, en los supuestos de nuevas viviendas o locales construidos durante el ejercicio económico y que constituyen alta a los efectos de esta tasa, su devengo se producirá en la fecha en que por el Ayuntamiento se conceda a dichas viviendas y locales la licencia de primera utilización. En tales casos se liquidará la tasa directamente y se tomará nota del alta a los efectos de su inclusión en el Padrón del próximo ejercicio.

5. Las sidrerías abonarán su tarifa propia durante los periodos trimestrales que comprendan la temporada del "txot"

6.- Autocompostaje: Cuando una persona tenga dada de alta una tarifa de autocompostaje en una vivienda de su propiedad, en caso de tener una segunda vivienda en propiedad, y siendo él el usuario de esa vivienda, también se aplicará la tarifa de autocompostaje a esta segunda vivienda. En servicio de puerta a puerta comprobará e informará que en esta segunda vivienda no se generan residuos por sus titulares.

7.- En relación a las sidrerías, si en el edificio donde se ubica la sidrería hay viviendas, éstas tendrán su tarifa propia, y en ningún caso, se compensará con la tarifa de la sidrería. Los dos servicios tienen tarifas diferentes.

8.- Las tarifas de actividades ambulantes se cobrarán mediante autoliquidación, junto a la concesión de la licencia por ocupación de dominio público. Para ello, los servicios de rentas e medio ambiente coordinaran el cobro junto a la tasa por ocupación de dominio público

B) ZONA INDUSTRIAL

I-ANEXO.- Servicio de recogida de residuos en polígonos industriales, fábricas y empresas.- Tasa aplicables

Código	Descripción de la tarifa	Importe trimestral (€)
1	Por cada metro cuadrado de superficie de local o establecimiento	0,20
2.1(1)	Por cada contenedor de 1.000 l de materiales reciclables , o por cada contenedor particular de 1.000 l, puesto a disposición de los usuarios.	24,45
2.2	Por cada contenedor de 360 l de materiales reciclables , o por cada contenedor particular de 360 l, puesto a disposición de los usuarios.	16,30
2.3	Por cada contenedor de 1.000 l de rechazo , o por cada contenedor particular de 1.000 l, puesto a disposición de los usuarios.	44,35
2.4	Por cada contenedor de 360 l de rechazo , o por cada contenedor particular de 360 l, puesto a disposición de los usuarios.	27,70
2.5	Por cada contenedor de 1.000 l de material inerte , o por cada contenedor particular de 1.000 l, puesto a disposición de los usuarios.	44,35
2.6	Por cada contenedor de 360 l de material inerte , o por cada contenedor particular de 360 l, puesto a disposición de los usuarios.	27,70
2.7	Por cada contenedor de 1.000 l de biorresiduo , o por cada contenedor particular de 1.000 l, puesto a disposición de los usuarios.	24,45
2.8	Por cada contenedor de 240 (o 360) l de biorresiduo , o por cada contenedor particular de 240 (o 360) l, puesto a disposición de los usuarios.	16,30
2.9	Por cada contenedor de 120 l de biorresiduo , o por cada contenedor particular de 120 l, puesto a disposición de los usuarios.	7,15
2.10	Por cada contenedor de 40 l de biorresiduo , o por cada contenedor particular de 40 l, puesto a disposición de los usuarios.	3,10
3.1	Por cada unidad de servicio de recogida de material inerte con contenedor de 1.000 l.	26,70
3.2	Por cada unidad de servicio de recogida de material inerte con contenedor de 360 l.	16,10
3.3	Por cada unidad de servicio de recogida de rechazo con contenedor de 1.000 l.	33,55
3.4	Por cada unidad de servicio de recogida de rechazo con contenedor de 240 (o 360) l.	20,15
3.5*	Por cada unidad de servicio de recogida de biorresiduo con contenedor de 1.000 l.	6,15
3.6*	Por cada unidad de servicio de recogida de biorresiduo con contenedor de 240 (o 360) l.	3,10
3.7*	Por cada unidad de servicio de recogida de biorresiduo con	1,60

	contenedor de 120 l o menor.	
4	Servicios especiales	287,10

(1) Salvo los contenedores para reciclaje de papel y envases ligeros, siempre y cuando no lleven mezclados ninguna otra fracción de residuos.

* La recogida de bioresiduo se realizará como mínimo una vez a la semana.

En caso de necesitar medios auxiliares para proceder a la carga de residuos, estos deberán ser aportados por los usuarios de servicio.

II.- Anexo.- Oficinas y pequeñas empresas ubicadas en edificios colectivos.

Código	Descripción de la tarifa	Importe trimestral
10	Hasta 50 m2 de superficie de local o establecimiento	49,65
11	Desde 50 m2 hasta 100 m2.	59,5
12	Desde 100 m2 hasta 150 m2.	71,4
13	Desde 150 m2 hasta 200 m2.	85,7
14	Desde 200 m2 hasta 250 m2.	112
15	Más de 250 m2.	123,45

Normas para la aplicación de tarifas en zonas industriales:

1. Obligados al pago:

1. Es principio general en el pago de las tasas contenidas en este apartado denominado zona industrial el de la unidad de local, salvo específicas previsiones que se señalan en la misma.
2. Cuando en un mismo inmueble existan locales susceptibles de usos individualizados y/o separados en cualquier forma y se ejerzan en ellos conjuntamente actividades distintas, se satisfará la tasa que corresponda con arreglo a la tarifa que resulte aplicable en cada caso.
3. Si en el mismo supuesto previsto en el punto anterior, estas actividades son ejercidas por titulares distintos, cada uno satisfará la tasa que corresponda con arreglo a la tarifa que resulte aplicable en cada caso.
4. En el caso de que en un edificio haya contenedores de uso comunitario, se cobrará la tasa correspondiente a la comunidad de copropietarios.

2. Base

Para el cálculo de las cuotas se tendrán en cuenta las superficies de los locales, el número de contenedores entregados a cada usuario del servicio y la cantidad de veces que cada uno de ellos utiliza el servicio de recogida, entendiéndose por:

1. **Superficie:** El número de metros cuadrados de cada local o establecimiento. Se establece un máximo de 2.000 m2 para aquellas empresas que superen esta superficie.

2. **Número de contenedores:** La cantidad de contenedores que el ayuntamiento ponga a disposición de cada uno de los usuarios del servicio en función de las necesidades reales de producción de residuos o los contenedores a los que tiene derecho el usuario del servicio.
3. **Unidades de servicio:** Cada vez que se entrega un contenedor por parte del usuario para su retirada por parte del servicio de recogida.

3. Tarifas

En los anexos I y II del apartado zona industrial se detallan las tarifas que se aplicarán. Se aplicarán siguiendo los criterios enumerados en el artículo anterior. Estos son los criterios:

1. Por cada metro cuadrado de superficie de cada local o establecimiento.
2. Por cada contenedor puesto a disposición de los usuarios para el depósito de los residuos, los contenedores a los que tienen derecho para recibir el servicio.
3. Por cada unidad de servicio prestada. Entendiéndose por esta cada vez que se retire uno de los contenedores.

4. Cuota de la tasa

La cuota a pagar será el resultado de la suma de los siguientes componentes:

- La tarifa establecida en el anexo de este apartado por metro cuadrado, multiplicado por el número total de metros cuadrados de superficie de cada local o establecimiento.
- La tarifa establecida en el anexo de este apartado por cada contenedor puesta a disposición de los usuarios, multiplicada por la cantidad total de contenedores que realmente dispone.
- La tarifa establecida en el anexo de este apartado por los contenedores que tiene realmente.

9. SUMINISTRO DE AGUA.

9.1 Suministro de agua, Tarifas, computo cuatrimestral.

Cuota de abono al servicio.

Esta cuota responde a la disponibilidad del servicio a favor del abonado y se establece en función del calibre del contador, de tal manera que es proporcional a la sección de paso del mismo y, por tanto al caudal disponible por el usuario

Concepto	Euro
----------	------

Suministro para uso doméstico en viviendas con contador individual. Excepción: Esta tarifa no será de aplicación a las viviendas unifamiliares (aisladas, pareadas o adosadas). A este tipo de viviendas se les aplicará la tarifa en función del calibre establecido en el apartado de resto de suministros	12,85
Suministro para uso doméstico en viviendas con contador general. La cuota a abonar se calculará multiplicando la tarifa de contador individual por el número de abonados existentes en la finca. Excepción: esta tarifa no se aplicará a los contadores generales correspondientes a instalaciones o servicios comunes de una comunidad de vecinos (calefacción, limpieza portal..) A este tipo de suministro se les aplicará la tarifa en función del calibre establecido en el apartado de resto de suministros	12,85
Resto de suministros : calibre	
13 mm	19,05
15 mm	21,90
20 mm	22,55
25 mm	30,90
30 mm	41,65
40 mm	53,80
50 mm	63,15
65 mm	110,75
80 mm	144,35
100 mm	205,15

- **Consumo m³**, distinguir según clase usuario y tramos.

1.- Suministros domésticos en viviendas en suelo urbano y en suelo rústico (caseríos)

Hasta 65 m3	0,57
Excesos de 65 m3	1,07

2.- Suministros comerciales y garajes

Hasta 35 m3	0,74
Excesos de 35 m3	1,23

3.- Suministros actividades de hostelería, industrias, servicios.

Hasta 65 m3	1,04
Excesos de 65 m3 hasta 600 m3	1,91
Excesos de 600 m3	2,30

4.- Suministros para actividades de construcción, obras y sondeos

Hasta 50 m3	1,64
Excesos de 50 m3	2,10

5.- Suministros para usos contra incendios

Sin tramos: **0,49** € x m3 (exento de saneamiento)

6.- Suministros para usos de riego y piscinas particulares.

Hasta 500 m3	1,80
Excesos de 500 m3	2,26

7.- Suministros para Ayuntamiento, sus Organismos Autónomos y Patronatos

Tarifa doméstica

Hasta 65 m3	0,57
Excesos de 65 m3	1,07

8.- Suministros a centros de enseñanza general, centro hospitalarios, ambulatorios, (servicios Sanitarios de OSAKIDETZA), residencias tercera edad, Asociaciones de Vecinos reconocidas por el Ayuntamiento y Asociaciones inscritas en el Registro de Interés municipal, DYA y Cruz Roja,

Tarifa doméstica

Hasta 65 m3	0,57
Excesos de 65 m3	1,07

9.2. Acometidas a la red municipal

1.- Acometida por obra

Se exigirán los mismos importe para acometida de obra como para la definitiva, ya que serán en función del calibre que usen.

2.- Acometida definitiva

Tipos de calibre	Euros
Hasta 15 mm	276,00
20 mm	331,20
25 mm	397,95
30 mm	511,65
40 mm	625,30
50 mm	739,00
60 mm	852,70
60mm para incendios	454,75
80 mm	1.023,30
80 mm para incendios	511,65
100 mm	1.134,00
100 mm para	625,30

incendios	
-----------	--

3.- Cambio, sustitución o ampliación, de acometida definitiva: la diferencia de precio de la acometida solicitada y el de la existente.

9.3 Derechos de conexión a la red municipal

Esta tasa devenga cuando, una vez concedida la 1ª utilización, cada propietario solicita el suministro de agua para el bien inmueble de su propiedad, conforme a lo establecido en el Reglamento del Servicio de Agua Municipal.

Así previamente a la firma del contrato deberá el solicitante presentar la autoliquidación de la tasa.

Tipos de calibre	Euros
15 mm	88,30
20 mm	132,45
25 mm	198,93
30 mm	284,25
40 mm	397,95
50 mm	670,80
50 mm para incendios	369,50
60 mm	852,70
60 mm para incendios	466,20
80 mm	994,85
80 mm para incendios	500,30
100 mm	1.193,80
100 mm para incendios	596,95

9.4 . Verificación de contadores

Esta tasa devenga cuando se presenta solicitud de verificación del contador en el transcurso de la gestión de reclamaciones, gestión que se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) El abonado deberá realizar la reclamación por escrito, especificando cuantos extremos considere de interés de cara a una correcta resolución de dicha reclamación, en el plazo máximo de un mes desde el fin del periodo de cobro en voluntaria.
- b) La presentación de la reclamación no interrumpirá el procedimiento de recaudación, excepto que se derive la necesidad de emitir un informe de comprobación o verificación "in situ" de un contador de agua por parte de la empresa prestadora de este servicio, en este caso el reclamante deberá abonar el coste del servicios, que será:

Diámetro	Euros
13 mm	44,15

15 mm	49,70
20 mm	55,25
25 mm	62,55
30 mm	68,25

Cuando se resuelva la reclamación presentada, se devolverá al reclamante el importe abonado, sólo en el caso de que el informe emitido por la empresa ratifique que el contador funcionaba incorrectamente. En caso contrario, no procederá devolución alguna, ya que el importe abonado tendrá como finalidad el pago a la citada empresa por el servicio prestado.

Normas de aplicación de la tarifa:

1.- La presente tasa se establece con carácter obligatorio, siempre que el servicio se preste, independientemente de su utilización o no, correspondiendo en este último caso, el abono de las tarifas mínimas.

2.- Se tomará como base de la presente exacción el volumen en metros cúbicos de agua consumida. Este volumen se determinará por contador o, en caso de levantamiento temporal del mismo, autorizado, calculando un volumen de consumo igual al del mismo período en el año anterior. Para los casos en que la aplicación de este criterio no sea posible, se realizará una estimación del consumo.

3.- Los contadores y su instalación se registrarán por las normas que tengan establecidas en la Delegación de Industria, que será el Organismo competente para su control y verificación.

4.- Así mismo registrarán las normas establecidas por el Ayuntamiento en cuanto a capacidad de los contadores e instalación de los mismos en sitios adecuados de las edificaciones. En todo caso, se observarán las Normas y Ordenanzas municipales que regulan la edificación y en la parte de las mismas que se estimen aplicables al caso.

5.- En los supuestos de altas de fincas, se considerará que el devengo de la tasa se producirá en la fecha en que por el Ayuntamiento se conceda a las viviendas y locales la licencia de primera utilización. No obstante, la obligación de contribuir incluirá todo el consumo que marque el contador de las fincas se haya puesto en marcha a partir de la fecha de la concesión de la licencia de primera utilización o con anterioridad a la misma. En tales casos, se liquidará la tasa directamente y se tomará nota del alta a los efectos de su inclusión en el padrón del siguiente trimestre.

6.- En caso de impago de tres recibos consecutivos se presumirá que el usuario renuncia a la prestación del servicio, lo que, previo expediente administrativo con audiencia del interesado, autorizará la suspensión del suministro.

7.- En los casos en que el consumo facturado se haya originado por fuga, avería y cualquier defecto de conservación y mantenimiento de las instalaciones interiores, se abonarán todos los m³ facturados con aplicación del primer tramo de la tarifa correspondiente. Para ello, es imprescindible que se cumplan las siguientes condiciones:

7.1 la fuga, avería... debe repararse entre el mismo periodo de la facturación recurrida y el siguiente periodo. Así mismo, sólo se facturara sin aplicación de tramos de la tarifa un único periodo de facturación.

En caso de que se avise de la avería por parte de los servicio municipales y no se proceda a la reparación de la avería en el periodo de facturación en vigor, no se aplicara la excepción de los tramos de la tarifa.

7.2 Se deberán presentar los justificantes oficiales de la reparación de la avería, fuga: justificante de pago; factura o informe del seguro.

7.3 Si se produce de nuevo una avería en la misma instalación, y la reparación no esta en garantía, se abonaran todos los m³ facturados con aplicación de los tramos establecido en la ordenanza. Ya que el mantenimiento de las instalaciones es responsabilidad de los abonados.

7.4 La avería, fuga, deberá ser reclamada dentro del plazo legal de recurso del recibo correspondiente al consumo reclamado.

10.- GUARDERIA MUNICIPAL.

Derogado Pleno 23 de junio de 2006.

11.- "HERNANI" MUSIKA ESKOLA PUBLIKOA y KANTUZ MUSIKA ESKOLA

a)11.1.- HERNANI MUSIKA ESKOLA PUBLIKOA

CURSO 2019/2020:

Nivel	Temas	Empadronados en Hernani	No empadronados en Hernani
1	Iniciación	219,60 €	263,52 €
2	Instrumento (excepto txalaparta)	327,76 €	393,31 €
	Txalaparta	163,88 €	196,65 €
	Grupo instrumental o coro	65,55 €	78,67 €
	Panderoa	65,55 €	78,67 €
	Lenguaje musical	65,55 €	78,67 €
	Educacion Musical	32,78 €	39,34 €
3	Instrumento musical	393,31 €	471,97 €
	Txalaparta	213,05 €	255,65 €
	Grupo instrumental o coro	81,94 €	98,33 €
	Musikaren teknika lagungarriak	393,31 €	471,97 €
4	Instrumento musical	458,36 €	550,63 €

	Grupo instrumental o coro	81,94 €	98,33 €
	Musikaren teknika lagungarriak	393,31 €	471,97 €

Normas de aplicación de la tarifa:

1. El pago de tasas se realizara de la siguiente forma:

- Pago del 34% del importe total en la cuenta corriente que se facilite al interesado, como requisito previo a la matriculación.

- Cargo de un 33% a principios del mes de diciembre.

- Cargo del restante 33% a principios de marzo

2.- Una vez iniciado el cursillo, todos los alumnos deberán abonar el importe completo de la tasa que les corresponda, de conformidad con la matrícula realizada.

3.- En cualquier curso o clase que notifiquen la baja no se les devolverá o anulará la cuota. La única excepción a este supuesto serán aquellos casos de enfermedad grave cuya duración se acredite que es similar o superior a la de la mitad del curso. La decisión sobre la baja la tomará la Junta de Gobierno Local y será imprescindible acreditar la enfermedad alegada mediante informe médico.

4.- Quien se incorpore al curso en el primer trimestre, abonará la cantidad que proporcionalmente le corresponda, desde el comienzo hasta el final de cuantos meses vaya a recibir el servicio.

5.- Bonificaciones fiscales: se aplicara el artículo 7 de la ordenanza de tasas.

b)11.2.- KANTUZ MUSIKA ESKOLA

CURSO 2019/2020:

Residentes en Hernani	237,77 € *
No residentes en Hernani	285,39 €

* Bonificaciones fiscales: En función de los ingresos de la unidad familiar, existen bonificaciones fiscales. Su aplicación viene recogida en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal.

Normas de aplicación de la tarifa:

1. Formas de pago. El pago se realizará en tres partes

- El 34% antes de formalizar la matrícula.
- El 33% a primeros de diciembre.
- El 33% a primeros de marzo

2. Una vez hecha la inscripción, se pagará la matrícula entera.

3. Devolución de la matrícula. Sólo en estos dos casos se devolverá la cuantía de la matrícula:

- * Si, por enfermedad, se diera de baja durante la primera semana del curso.
- * En caso de enfermedad grave cuya duración supere la mitad del curso.

La decisión sobre la baja la tomará la Junta de Gobierno Local y será imprescindible acreditar la enfermedad alegada mediante informe médico.

4.- Pagar sólo parte de la matrícula: Quien se incorpore al curso en el primer trimestre, abonará la cantidad que proporcionalmente le corresponda.

12 ANEXO: CURSOS-CURSILLOS IMPARTIDOS EN BITERI KULTUR ETXEA

CURSO 2019/2020

1. PARA RESIDENTES EN HERNANI

PERSONAS ADULTOS	2019/2020
Octubre/Junio (2 días/semana, total 4 horas)	272,61 €
Octubre/Junio (2 días/semana, total 3 horas)	204,98 €
Octubre /junio (1 día semana, 3 horas)	204,98 €
Octubre/Junio (1 día/semana, 2,5 horas)	170,64 €
Octubre/Junio (1 día/semana, 2 horas)	134,22 €
Octubre/Junio (1 día/semana, 1,5 horas)	99,89 €
72 horas	145,67 €
60 horas	120,70 €
40 horas	80,12 €
entre 15 y 30 horas	62,43 €
menos de 15 horas	34,34 €
INFANTIL (Hasta 14 años)	
Octubre/Mayo (3 horas/semana)	132,14 €
Octubre/Mayo (2 horas/semana)	89,48 €
Octubre/Mayo (1,5 horas /semana)	66,59 €
entre 15 y 30 horas	39,54 €

2. ALUMNADO NO RESIDENTE EN HERNANI

PERSONAS ADULTOS	2019/2020
Octubre/Junio (2 días/semana, total 4 horas)	355,85 €
Octubre/Junio (2 días/semana, total 3 horas)	270,53 €
Octubre /junio (1 día semana, 3 horas)	270,53 €
Octubre/Junio (1 día/semana, 2,5 horas)	224,75 €
Octubre/Junio (1 día/semana, 2 horas)	178,97 €
Octubre/Junio (1 día/semana, 1,5 horas)	130,06 €
72 horas	188,33 €
60 horas	159,20 €
40 horas	107,17 €
entre 15 y 30 horas	79,08 €

menos de 15 horas	41,62 €
INFANTIL (Hasta 14 años)	
Octubre/Mayo (3 horas/semana)	170,64 €
Octubre/Mayo (2 horas/semana)	115,50 €
Octubre/Mayo (1,5 horas /semana)	88,44 €
entre 15 y 30 horas	52,03 €

Normas de aplicación de la tarifa

1.- El abono de la tarifa se puede realizar de la siguiente forma:

- un único pago en la cuenta corriente que facilite la persona interesada, como requisito previo a la matriculación.
- o tres pagos siendo
 1. Pago del 34% del importe total en la cuenta corriente que facilite la persona interesada, como requisito previo a la matriculación.
 2. Cargo de un 33% a principios del mes de diciembre, en la cuenta corriente que facilite la persona interesada en el momento de la matrícula.
 3. Cargo del restante 33% a principios del mes de marzo, en la cuenta corriente que facilite la persona interesada en el momento de la matrícula.

2.- Una vez iniciado el cursillo, todo el alumnado deberá abonar el importe completo de la matrícula que les corresponda, de conformidad con la matrícula realizada. En cualquier curso o clase que notifiquen la baja no se les devolverá o anulará la cuota. La única excepción a este supuesto serán aquellos casos de enfermedad grave cuya duración se acredite que es similar o superior a la de la mitad del curso. La decisión sobre la baja la tomará la Junta de Gobierno Local y será imprescindible acreditar la enfermedad alegada mediante informe médico.

3.- Al comienzo de curso la matrícula se devolverá en los siguientes casos:

1. En el caso de que durante la primera semana de clase la persona interesada empiece a trabajar, siempre que se avise de tal circunstancia mediante justificante con sello de la empresa a la que se ha incorporado.
2. Si se causa baja por enfermedad durante la primera semana de clase, siempre que presente un justificante médico oficial.
3. Si en el horario solicitado no se ha completado grupo.

4.- Caso de que por motivos no imputables a la persona interesada, comience el curso con posterioridad a su inicio, abonará la parte proporcional de matrícula que corresponda.

5.- Beneficios fiscales: se aplicarán los beneficios fiscales establecidos en el artículo 7 de la ordenanza.

13 ANEXO. EUSKALTEGI MUNICIPAL

A) Las tarifas a aplicar durante el curso 2019/2020, serán las siguientes:

	Curso completo	Matriculados el 2º trimestre	Matriculados el último trimestre
25 horas semanales	1188,37 €	792,24 €	396,12 €
20 horas semanales	950,69 €	633,80 €	316,90 €
15 horas semanales	713,01 €	475,34 €	237,67 €
12 horas semanales	570,41 €	380,27 €	190,13 €
10 horas semanales	475,33 €	316,88 €	158,44 €
8 horas semanales	380,29 €	253,52 €	126,76 €
7 horas y media semanales	356,50 €	237,66 €	118,83 €
6 horas semanales	285,09 €	190,06 €	95,03 €
5 horas semanales	237,65 €	158,42 €	79,21 €
4 horas semanales	190,04 €	126,92 €	63,46 €
Autoaprendizaje	475,33 €	316,88 €	158,44 €
Curso combinado	237,65 €	158,42 €	79,21 €

Cualquier otro módulo tendrá un coste de 1,47 euros/hora (material incluido).

B) Normas de aplicación de la tarifa:

B.1 El cobro de la matrícula se hará efectivo mediante domiciliación bancaria, para lo cual se solicitará al alumno una cuenta bancaria.

B.2 El abono de la matrícula se realizará de la siguiente manera:

1. los recibos de quienes se matriculen durante el curso completo serán cargados en cuenta en tres plazos, en las fechas que siguen:

9. Comenzado el curso, en octubre: 33,3%
10. En diciembre: %33,3
11. En febrero: %33,3

2. Los recibos de quienes se matriculen durante el 2º trimestre serán cargados en cuenta en dos plazos, en las fechas que siguen:

- En enero o cuando comience el curso: 50%
- En abril: 50%

3. Los recibos de quienes se matriculen durante el tercer trimestre serán cargados en cuenta en un único plazo, en la fecha que sigue:

1. En abril o cuando comience el curso: 100%

C. Devolución de matrícula

La matrícula se devolverá en los casos siguientes.

C.1 Por causas de enfermedad

- Si el/la alumn@ causa baja por enfermedad personal durante la primera semana de clase, siempre que presente un justificante médico oficial.
- En caso de enfermedad personal grave que se prolongue durante más de la mitad del curso. Será imprescindible justificar la enfermedad alegada mediante documento médico oficial. En tal caso la decisión será tomada por la Comisión de Gobierno Local.

C.2 Por causas de trabajo

5. En el caso de que durante la primera semana de clase el/la alumn@ empiece a trabajar, siempre que se avise de tal circunstancia mediante justificante con sello de la empresa a la que se ha incorporado.

C.3 Por causas imputables al funcionamiento del centro. Dichas causas son:

4. Si en el horario solicitado no se ha completado grupo y en los horarios disponibles el/la alumn@ no puede.
5. Si se observa que un/una alumn@ ha comenzado en un nivel que no le corresponde y en el horario solicitado no hay un grupo del nivel apropiado.

D. Derecho al beca:

Cualquiera que fuera la razón de la BAJA el/la alumn@ podrá optar a la beca, siempre y cuando cumpla los requisitos para ello. Siendo la asistencia uno de los requisitos para optar a la beca, la misma se contabilizará desde que el/la alumn@ se haya matriculado hasta que notifique por escrito la BAJA.

14.- CAMPAMENTOS MES DE JULIO

Concepto	Euros
a) Matrícula actividades de verano:	
Cuota ordinaria	99,00
Cuota para niños cuyas familias reciben ayuda social	9,90
b) Matrícula actividades de verano (Colonias deportivas):	
tarifa según concesión servicio	

c) Beneficios fiscales: será de aplicación el artículo 7.

15. UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS HERNANIKO UDALEKO ZERBITZU SOZIALAK **nombre modificado con fecha 12 de septiembre de 2016

15.1. Residencia de ancianos

La Ley 12/2008 de 5 de diciembre de Servicios Sociales aprobada por el Parlamento Vasco establece en su artículo 18 que los servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales constituyen unidades organizativas gestionadas por una entidad de servicios sociales que integran una o más prestaciones, técnicas o tecnológicas. En función, principalmente, de las finalidades que persiguen, las características de las personas a las que se dirigen, su duración o el tipo de prestaciones que articulan, los servicios podrán presentar diversas modalidades, en los términos que se establezcan en la Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales.

Esta Ley de servicios sociales persigue, entre sus objetivos, concretar las responsabilidades que en materia de servicios sociales recaen en el Gobierno Vasco, las Diputaciones Forales y los Ayuntamientos.

Así, el Título III de la citada Ley señala como función de las Diputaciones Forales la provisión de los servicios sociales de atención secundaria como son, entre otros, los centros residenciales para personas mayores y centros de día.

Determinada por tanto la responsabilidad de la Diputación Foral de Gipuzkoa en la atención a las personas mayores a través de los servicios sociales de atención secundaria, ella regula el procedimiento de acceso a los equipamientos del Territorio Histórico, y en concreto a la Residencia de Ancianos Santa María Magdalena de Hernani por medio del Decreto Foral 20/2002, de 30 de abril y del Decreto Foral 43/2006, de 10 de octubre, disponiendo los requisitos que deben cumplir las personas que soliciten el ingreso, y la aportación económica con la que contribuirán al mantenimiento de la plaza que ocupen.

El Hernaniko Udaleko Zerbitzu Sozialak cuenta con una Residencia de Ancianos, destinado a la atención integral a personas mayores que por motivos de su estado físico-psíquico y ausencia de un entorno familiar adecuado u otras alternativas de convivencia, no pueden mantener en su entorno natural.

Por otra parte la citada Ley establece en su artículo 57 que la participación de las personas usuarias en la financiación de las prestaciones y servicios integrados en la Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales no definidos como gratuitos se realizará mediante la determinación de los correspondientes precios públicos o las correspondientes tasas, de acuerdo con los criterios que se establezcan para el conjunto de la Comunidad Autónoma del País Vasco en la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo.

Por todo ello la tasa de la Residencia de Ancianos se regula de la siguiente forma:

1.Objeto.

Constituye el objeto de este Anexo regular la ordenación, gestión y liquidación de la tasa correspondiente a la Residencia de Ancianos por los servicios prestados a las personas residentes.

2.Concepto.

Se definen como servicios prestados a las personas residentes, las estancias causadas por éstas en la Residencia de Ancianos Santa María Magdalena adscrita al Hernaniko Udaleko Zerbitzu Sozialak.

3. Calificación de las personas residentes en la Residencia de Ancianos.

A los efectos de la aplicación del presente Anexo las personas residentes en la Residencia de Ancianos Santa María Magdalena adscrita al Hernaniko Udaleko Zerbitzu Sozialak serán calificadas de acuerdo con su estado físico-psíquico en las siguientes categorías:

Residentes autónomos

Residentes dependientes, gran dependientes, psicogeriatricos y sociosanitarios

Para la calificación de las personas residentes por su estado físico-psíquico será de aplicación la normativa que establezca la Diputación Foral de Gipuzkoa para la valoración del grado de dependencia de personas mayores.

Inicialmente se realizará la calificación de la persona residente antes de su ingreso y, posteriormente, cuando varíen las circunstancias que motivaron tal calificación. La variación de la tasa que corresponda a los diferentes obligados al pago por modificación de la calificación del residente, será efectiva a partir del mes en que se produzca la misma.

4. Para la determinación y cálculo de los ingresos.

a) Autónomos.

A los efectos de la presente ordenanza se calculará la capacidad económica de acuerdo a los siguiente elementos de valoración: Renta, patrimonio y número de personas de la unidad familiar.

Por renta se entiende la totalidad de los ingresos de la unidad familiar derivados de:

—Rendimientos del trabajo, incluidas pensiones y prestaciones de previsión social, cualesquiera que sean su régimen.

—Rendimiento del capital mobiliario e inmobiliario.

—Rendimientos de las actividades empresariales o profesionales.

Para la estimación de estos valores se seguirán las normas establecidas por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Por patrimonio se entiende la totalidad del capital mobiliario e inmobiliario de las personas usuarias, valorado desde los cuatro años anteriores al inicio de la prestación. Para la estimación del valor de éste se seguirán las normas establecidas para el Impuesto sobre el Patrimonio.

Por capital mobiliario se entiende los depósitos en cuenta corriente y a plazo, fondos de inversión y fondos de pensiones, valores mobiliarios, seguros de vida y rentas temporales o vitalicias, objetos de arte, antigüedades. Joyas y otros objetos de valor.

Por capital inmobiliario se entiende los bienes de naturaleza rústica y urbana.

Por unidad familiar se entiende la formada por los cónyuges y los menores a cargo y los mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a la patria potestad prorrogada o rehabilitada.

La falsificación u ocultación de datos sobre la capacidad económica podrá dar lugar a la suspensión temporal o definitiva de la prestación del servicio.

b) Dependientes, gran dependientes, psicogeriátricos y sociosanitarios.

Lo que determine la Diputación Foral de Gipuzkoa.

5. Cuantía de la tasa.

La tasa de la Residencia de Ancianos Santa María Magdalena adscrita al Hernaniko Udaleko Zerbitzu Sozialak está en función de la calificación de la persona residente.

Las tasas establecidas son las siguientes:

Residentes autónomos: 68,19 euros/ día.

Residentes dependientes, gran dependientes, psicogeriatricos y sociosanitarios: Mediante resolución administrativa de la Diputación Foral de Gipuzkoa se establecerá la aportación económica de cada persona usuaria.

6. Aportación económica de los residentes.

Residentes autónomos.

La tasa se sufragará de la siguiente forma:

1.- Residentes autónomos.

En el caso de que la persona beneficiaria disponga de un patrimonio inmobiliario o capital mobiliario deberá sufragar el total de la tasa.

La persona usuaria que no pague la totalidad de la tasa aportará el 75% de los ingresos brutos per cápita, incluidas en el cómputo las pagas extraordinarias y tomando como base la unidad familiar definida en el artículo cuarto.

En todo caso deberá quedar para libre disposición de la persona usuaria ingresada una cuantía como mínimo equivalente al 20% del Salario Mínimo Interprofesional.

Anualmente se revisará la aportación de las personas usuarias, al objeto de ajustar sus rentas actualizadas.

En cualquier caso, las personas usuarias de la Residencia de Ancianos y, en su caso, sus representantes legales, están obligadas a poner en conocimiento del Hernaniko Udaleko Zerbitzu Sozialak, en el plazo de 30 días desde que se produzca, cualquier variación en la renta, patrimonio o número de personas de la unidad familiar y cuantas circunstancias puedan tener incidencia en la aplicación de la presente ordenanza.

En caso de no pagar la totalidad de la tasa se aplicará el artículo 9.

2.- Residentes dependientes, gran dependientes, psicogerítricos y sociosanitarios.

La plaza de residencia será financiada entre la Diputación Foral de Gipuzkoa y la persona usuaria de acuerdo con la normativa existente.

7.Obligados al pago.

Estarán obligados al pago de las cuantías resultantes de la aplicación de los artículos precedentes, por las estancias causadas o, en su caso, por las reservas de plaza, las propias personas residentes o receptoras del servicio.

Las personas autónomas que no estén empadronadas en el Municipio de Hernani para poder ingresar en la Residencia de Ancianos deberán contar con el acuerdo de la Comisión de Gobierno o del Pleno de la Corporación del Ayuntamiento en que esté empadronado, que autorice su ingreso y que compromete a abonar la tasa que le corresponda de forma subsidiaria, en el caso de que el residente no abone la totalidad de la tasa que le corresponde. La tasa que se aplicará a las plazas de Residencia de Ancianos ocupadas por personas que no estén empadronadas en el municipio de Hernani, con una antigüedad de un año antes de la fecha de ingreso, y que no estén financiadas por la Diputación Foral de Gipuzkoa, será igual a su coste.

8.Reconocimiento de deuda.

Los residentes autónomos empadronados en Hernani que no abonen la totalidad de la tasa por no disponer de ingresos corrientes en efectivo suficientes, por el servicio prestado en la Residencia de Ancianos, por la deuda que resulte por diferencia entre la cantidad abonada y la tasa, se procederá a la firma de un documento notarial de Reconocimiento de Deuda a favor del Hernaniko Udaleko Zerbitzu Sozialak.

9.Exigibilidad.

Con carácter general el importe de la tasa resultante será exigible a las personas obligadas desde el primer día de cada mes natural o, en su caso, desde la fecha de ingreso, conforma a las personas que, para su administración y cobro determine el Hernaniko Udaleko Zerbitzu Sozialak y sin perjuicio de exigencia de anticipación o depósito previo de un importe total o parcial.

10.Gestión, liquidación y cobro.

La liquidación y cobro de las tasas regulados en este Anexo se realizará al término de cada mes natural. La forma de pago será la que determine el organismo que sea competente para su cobro.

15.2.Centro de día

La Ley 12/2008 de 5 de diciembre de Servicios Sociales aprobada por el Parlamento Vasco establece en su artículo 18 que los servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales constituyen unidades organizativas gestionadas por una entidad de servicios sociales que integran una o más prestaciones, técnicas o tecnológicas. En función, principalmente, de las finalidades que persiguen, las características de las personas a

las que se dirigen, su duración o el tipo de prestaciones que articulan, los servicios podrán presentar diversas modalidades, en los términos que se establezcan en la Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales.

Esta Ley de servicios sociales persigue, entre sus objetivos, concretar las responsabilidades que en materia de servicios sociales recaen en el Gobierno Vasco, las Diputaciones Forales y los Ayuntamientos.

Así, el Título III de la citada Ley señala como función de las Diputaciones Forales la provisión de los servicios sociales de atención secundaria como son, entre otros, los centros residenciales para personas mayores y centros de día.

Determinada por tanto la responsabilidad de la Diputación Foral de Gipuzkoa en la atención a las personas mayores a través de los servicios sociales de atención secundaria, ella regula el procedimiento de acceso a los equipamientos del Territorio Histórico, y en concreto al Centro De Día Santa María Magdalena de Hernani por medio del Decreto Foral 20/2002, de 30 de abril y del Decreto Foral 43/2006, de 10 de octubre, disponiendo los requisitos que deben cumplir las personas que soliciten el ingreso, y la aportación económica con la que contribuirán al mantenimiento de la plaza que ocupen.

Hernaniko Udaleko Zerbitzu Sozialak cuenta con un Centro de Día, destinado a la atención de personas mayores dependientes con objeto de cubrir las necesidades específicas de quienes no precisando el ingreso en una residencia, requieren atenciones específicas que no se pueden prestar adecuadamente en el domicilio habitual, apoyando a la familia mediante la provisión de un recurso que posibilite la vida socio-laboral de sus miembros.

Por otra parte la citada Ley establece en su artículo 57 que la participación de las personas usuarias en la financiación de las prestaciones y servicios integrados en la Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales no definidos como gratuitos se realizará mediante la determinación de los correspondientes precios públicos o las correspondientes tasas, de acuerdo con los criterios que se establezcan para el conjunto de la Comunidad Autónoma del País Vasco en la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo.

Por todo ello la tasa del servicio Centro de Día se regula de la siguiente forma:

1.Objeto.

Constituye el objeto de este Anexo regular la ordenación, gestión y liquidación de la tasa correspondiente al Centro de Día por los servicios prestados a las personas usuarias.

2.Servicios que se prestan.

A) Atención diurna individualizada. Se definen como servicios prestados a las personas usuarias, las estancias causadas por éstas en el Centro de Día Santa María Magdalena adscrita al Hernaniko Udaleko Zerbitzu Sozialak.

El Centro de día ofrece dos servicios diferenciados:

—1.Los días laborables, de lunes a viernes.

—2.Fines de semana y festivos.

47

B) Otros servicios que se prestan adicionales en el Centro de Día a personas no usuarias o receptoras del servicio: servicio de comidas.

1.- Desayuno.

2.- Comida.

3.- Merienda.

4.- Cena

3. Calificación de las usuarias del Centro de Día.

A) Atención diurna individualizada.

A los efectos de la aplicación del presente Anexo las personas usuarias del Centro de Día Santa María Magdalena adscrito al Hernaniko Udaleko Zerbitzu Sozialak serán calificadas de acuerdo con su estado físico-psíquico en usuarios dependientes.

Para la calificación de las personas residentes por su estado físico-psíquico será de aplicación la normativa que establezca el Departamento de Servicios Sociales de la Diputación de Gipuzkoa para la valoración del grado de dependencia de personas mayores.

Inicialmente se realizará la calificación de la persona usuaria del servicio antes de su ingreso y, posteriormente, cuando varíen las circunstancias que motivaron tal calificación. La variación de la tasa que corresponda a los diferentes obligados por modificación de la calificación del usuario del servicio, será efectiva desde el día en que se produzca la misma.

B) Servicio de comidas.

Previo informe de los servicios sociales municipales.

4.Cuantía de la tasa.

A) Atención diurna individualizada.

Mediante resolución administrativa del Departamento de Servicios Sociales de la Diputación Foral de Gipuzkoa se establecerá, previamente al ingreso, la aportación económica de cada persona usuaria.

B) Servicio de comidas:

1.Desayuno. 1,76 euros.

2.Comida. 3,78 euros.

3.Merienda. 1,36 euros.

4.Cena 2,52 euros

5.Obligados al pago.

Están obligados al pago de las cuantías señaladas en la presente Ordenanza las personas que reciban directamente los servicios mencionados.

6.Exigibilidad.

Con carácter general el importe de la tasa resultante será exigible a las personas obligadas desde el primer día de cada mes natural o, en su caso, desde la fecha que tiene el servicio, conforme a las personas que, para su administración y cobro determine el Hernaniko Udaleko Zerbitzu Sozialak y sin perjuicio de exigencia de anticipación o depósito previo de un importe total o parcial.

7.Gestión, liquidación y cobro.

La liquidación y cobro de las tasas regulados en este Anexo se realizará al término de cada mes natural. La forma de pago será la que determine quien sea competente para su cobro.

8.La tasa que se aplicará a las plazas de Centro de Día ocupadas por personas que no estén empadronadas en el municipio de Hernani, con una antigüedad de un año antes de la fecha de ingreso, y que no estén financiadas por Diputación Foral de Gipuzkoa, será igual a su coste.

15.3.- Servicio de atención diurna.-

La Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios sociales, regula en su artículo 27 la organización y estructura del sistema vasco de servicios sociales. El Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, de desarrollo de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, delimita el mencionado derecho subjetivo y regula los requisitos, criterios y procedimientos de acceso a sus prestaciones y servicios.

En este sentido, la tasa por el Servicio de Atención Diurna se regulará de la siguiente manera:

1.- Ámbito

El servicio de atención diurna ofrece tres tipos de servicio:

1.- Atención diurna en el hogar del jubilado.

- 2.- Talleres de estimulación en los barrios.
- 3.- Comidas

2.- Personas obligadas al pago

Estarán obligadas al pago de la tasa las personas físicas que se beneficien directamente del servicio de atención diurna.

3.- Determinación y cálculo de los ingresos:

Se calculará la capacidad económica de acuerdo a los siguientes elementos de valoración: ANEXO II BAREMO DE APORTACIÓN ECONÓMICA DEL REGLAMENTO MUNICIPAL QUE REGULA EL SERVICIO DE ATENCIÓN DIURNA.

4.- Tasa

Se aplicará a las personas usuarias la siguiente tasa máxima:

- 1.- Atención diurna, en el hogar del jubilado.

Ingresos anuales	Tasa euros/día
Hasta renta de garantía de ingresos	1,00
Desde renta de garantía de ingresos hasta 18.000,00 €	2,00
A partir de 18.000,00 €	3,00

- 2.- Comidas.

- Desayuno: 1,76 €
- Comida: 3,78 €
- Merienda: 1,36 €
- Cena: 2,52 €

5.- Cobro

1.- Atención diurna en el hogar del jubilado. El cobro se realizará mensualmente, en función del servicio prestado.

2.- Comidas. El cobro se realizará mensualmente, en función del servicio prestado

15.4 Utilización del salón de actos de la residencia de ancianos

A. Fundamento

Art. 1.- La presente norma tienen por finalidad regular la gestión y las tasas aplicables por la cesión temporal de uso del Salón de Actos Sandiusterri, para la realización de actividades y celebración de actos.

El uso temporal de las instalaciones estará sometido a autorización, previa solicitud por escrito de las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar la actividad o la celebración de un acto.

Las solicitudes deberán presentarse al menos con 30 días naturales, antes del comienzo de las actividades, en el Registro del Hernaniko Udaleko Zerbitzu Sozialak para su resolución conforme a lo establecido en los párrafos siguientes.

Las solicitudes, según modelo que figura como Anexo I serán dirigidas al Presidente del Hernaniko Udaleko Zerbitzu Sozialak.

Todos los gastos de reparaciones, limpiezas, etc. que se produzcan por un mal uso del salón de actos se imputarán a la persona física o jurídica que recibió la autorización de uso.

Art.2.- La obligación de pagar la tasa nace desde que se inicia la utilización autorizada, si bien se exigirá el depósito previo de su importe al menos dos días antes de que ésta tenga lugar.

Art.3.- El interesado podrá renunciar a la utilización con un mínimo de veinticuatro horas de antelación a la fecha señalada para el acto, en cuyo caso le será devuelto el 50% del importe del tasa. Procederá la devolución de la tasa pagado tan sólo cuando no se puedan utilizar las instalaciones cedidas por causas imputables al Hernaniko Udaleko Zerbitzu Sozialak.

B. Obligados al pago

Art.4.- 1. Estarán obligadas al pago de la tasa las personas físicas o jurídicas a quienes el Hernaniko Udaleko Zerbitzu Sozialak autorice la utilización de Salón de Actos Sandiusterri.

2. No estarán sujetas al pago de la tasa las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Hernani y ofrezcan actividades cara al publico.

C. Utilización

Art. 5.- Como mínimas normas de uso que se deben de respetar son:

1) Todas las actividades que se desarrollen en el Salón de Actos deberán estar previamente registradas. Toda actividad que se desarrolle en el Salón de Actos se realizará bajo la responsabilidad del Coordinador que organiza la actividad y firma la solicitud, que se responsabilizará de todos los desperfectos, roturas, exceso de suciedad, etc., que se pudiesen producir durante la celebración del acto.

2) Queda **TERMINANTEMENTE PROHIBIDO** introducir ningún tipo de comida, bebida, golosinas, chucherías o pipas. Queda prohibido fumar en el Salón de Actos.

3) Deberá respetarse el mobiliario, haciendo uso adecuado de butacas, escaleras etc. De igual manera deberá respetarse la limpieza del local, evitando tirar papeles al suelo. Los Coordinadores deberán exigirlo a los alumnos.

4) El material electrónico audio-visual sólo será manipulado por el personal profesional contratado por el Hernaniko Udaleko Zerbitzu Sozialak.

5) Cualquier incidencia que se produzca deberá ser comunicada al responsable del Salón de Actos.

6) El horario máximo de utilización finalizará a las 24:00 horas.

Art. 6.- Se considerarán días festivos los que tengan esta condición en el calendario laboral de los empleados municipales del Hernaniko Udaleko Zerbitzu Sozialak.

D. Tarifas

Epígrafe I.- Utilización del Salón de actos sin medios audiovisuales: exento.

Epígrafe II.- Utilización del Salón de actos con medios audiovisuales: 38,72 €/hora.

-Se establecerá una fianza de 50,00 euros para responder de la correcta utilización de las instalaciones.

-Dicha fianza se depositará en las oficinas del Hernaniko Udaleko Zerbitzu Sozialak, previamente a la celebración del espectáculo o actividad, en cualquiera de las formas legalmente establecidas.

-La devolución de la fianza se realizará una vez liquidados todos los débitos, previo informe favorable del Gerente del Hernaniko Udaleko Zerbitzu Sozialak.

15.5.- Servicio de ayuda a domicilio

La Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, ordena y estructura un sistema integrado de servicios sociales de responsabilidad pública. El Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, en desarrollo de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, delimita el derecho subjetivo mencionado, regulando las condiciones, criterios y procedimientos de acceso a las prestaciones y servicios establecidos en el catálogo de la Ley de Servicios Sociales.

La Junta Rectora de Hernaniko Udaleko Zerbitzu Sozialak en sesión celebrada el día 19 de abril de 2018 acordó realizar un convenio de colaboración con la Diputación Foral de Gipuzkoa. El objeto de dicho acuerdo es definir las condiciones para la financiación foral del Servicio de Ayuda a Domicilio prestado en el Municipio de Hernani a personas calificadas como dependientes así como a otros colectivos sujetos de atención.

Por todo ello la tasa del Servicio de Asistencia Domiciliaria se regula de la siguiente forma:

1.- Ámbito

La presente normativa será de aplicación al Servicio de Ayuda a Domicilio, bien en

régimen de gestión directa, bien en régimen de convenio con otras entidades públicas, bien en régimen de concierto, convenio o contrato con entidades privadas.

2.- Personas obligadas al pago

Estarán obligadas al pago de la tasa:

- Las personas físicas que se beneficien directamente del Servicio de Ayuda a Domicilio, cuando no se encuentren en los supuestos de los apartados b) y c) del presente párrafo 1.
- Cuando las personas usuarias del servicio sean personas menores de edad estará/n obligada/s al pago la persona o personas que ostente/n la patria potestad, la tutela o la custodia.
- En el caso de las personas adultas, cuando actúen a través de representante legal o guardador/a de hecho en los términos previstos en la normativa de acceso, estarán obligadas al pago estas últimas, si bien, en tales casos el pago se hará con cargo a la renta y el patrimonio de la persona representada y la capacidad económica computada será la de la persona representada.
- Las personas que se hayan visto favorecidas por una o varias transmisiones patrimoniales, realizadas a título gratuito por la persona usuaria, en los cinco años inmediatamente anteriores a la solicitud de acceso al servicio, cuando la persona titular del servicio no pueda hacer frente al pago de la tasa que le pudiera corresponder, tal y como se recoge en el artículo 57.6 de la Ley 12/2008 de Servicios Sociales.

3. Para la determinación y cálculo de los ingresos.

Se calculará la capacidad económica de acuerdo con: ANEXO II BAREMO DE APORTACIÓN ECONÓMICA DEL REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

4.- Tasa

La tasa máxima aplicable a las personas usuarias es la siguiente:

Tasa Días de servicio:

Laborable (De lunes a sábado): 15,00 euros

Domingos y festivos: 18,00 euros.

5.- Cuadro de aportaciones

La aportación del usuario del servicio:

La aportación de la persona usuaria sobre el coste del servicio vendrá determinada por el siguiente cuadro de aportaciones (Programa de cálculo propuesto por EUDEL):

Ingresos SMI	Aportación
≤75% LAGS /SMI	1,5%
>75%-78%	4%
>78%-81%	8%
>81%-94%	15%
>94%-110%	24%
>110%-125%	35%
>125%-140%	48%
>140%-155%	61%
>155%-170%	74%
>170%-190%	87%
>190% LAGS/SMI	100%

En cualquier caso, toda persona usuaria abonará como mínimo el 1,5% del precio hora del Servicio de Ayuda Domiciliaria.

6.- Contabilización del patrimonio

Se establecen los siguientes límites patrimoniales en función del número de miembros de la unidad familiar.

Si no se superan dichos límites se les aplicará la tabla anterior, y si se superan dichos límites abonarán el 100% de la tasa.

Nº miembros	Máximo patrimonial
1	50.000.-€
2	70.000.-€
3 ó más	85.000.-€

7.- Cuantía de libre disposición

Se considerará como cuantía de libre disposición el importe referenciado al 120% del SMI. Si el número de integrantes de la unidad familiar o de convivencia fuere superior a uno, se añadirá a dicha cuantía el 40 % del SMI por el segundo miembro y un 30% del SMI por cada uno de los restantes miembros.

8.- Cobro

El cobro se efectuará mensualmente en base a la prestación efectiva del servicio.

15.6.- Servicio de viviendas con carácter social

DEROGADO

15.7.-Servicio de alojamiento social.-

La Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, entre sus objetivos está el concretar las competencias que en materia de servicios sociales recaen en el Gobierno Vasco, las Diputaciones Forales y los Ayuntamientos. La ley enumera de manera pormenorizada el catálogo y cartera de prestaciones que corresponden a cada una de las Administraciones responsables del sistema de servicios sociales.

El artículo 22 de la citada Ley establece el Catálogo de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales. En el punto 1.9 de este artículo se encuentran los servicios de alojamiento: Piso de acogida, Vivienda tutelada, Apartamentos tutelados y vivienda comunitaria. En el artículo 27 a) de la misma Ley establece que la provisión y la prestación de los servicios de alojamiento se debe garantizar desde los servicios sociales municipales.

Al amparo del artículo 42 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, se fijan las tasas conforme a lo dispuesto en el artículo 57.3 de la precitada ley. La participación de las personas usuarias en la financiación del Servicio de Alojamiento Municipal se realizara mediante la aplicación de esta Ordenanza Fiscal teniendo en cuenta la Ordenanza Reguladora de este servicio.

Por todo ello la tasa del Servicio de Alojamiento Social se regula de la siguiente forma:

1.- Objeto.

Constituye el objeto de este Anexo regular la ordenación, gestión y liquidación de la tasa correspondiente al Servicio de Alojamiento Social por los servicios prestados a las personas usuarias.

2. Concepto.

Se definen como servicios prestados a las personas usuarias, el uso del Servicio de Alojamiento Social en cualquiera de sus recursos, Apartamentos Tutelados, Viviendas Tuteladas y Piso de Acogida.

3. Usuarios del servicio de alojamiento social

A los efectos de la aplicación del presente Anexo los usuarios del Servicio de Alojamiento Social serán calificadas de acuerdo con el recurso al que accedan:

- 1.- Apartamento Tutelado.
- 2.- Vivienda Tutelada.
- 3.- Vivienda Tutelada Compartida.
- 4.- Piso de Acogida.

4. Determinación del calculo de ingreso.

La aportación de los usuarios para la financiación del recurso que ocupa, se determinará conforme al procedimiento y criterios que se definen a continuación.

Se computará la Base Imponible de la declaración o declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente de la persona o unidad convivencial.

En el supuesto de personas que no tengan obligación de presentar la declaración del impuesto sobre la renta en el País Vasco se tomará en cuenta el 100% de los ingresos brutos acreditados por todos los conceptos.

A estos efectos, se entiende como unidad convivencial la unión de dos personas por matrimonio u otra forma de relación análoga a la conyugal, que residan o vayan a residir en el mismo hogar. También se considera así a la unión por adopción o consanguinidad hasta el tercer grado y afinidad hasta el segundo. Por el contrario, no se estima unidad convivencial cuando la cohabitación tiene lugar por razones de amistad o conveniencia. En cada caso, se valorará por la Junta Rectora, a los efectos de determinar la composición de la unidad convivencial y sus ingresos.

Se computarán como ingresos de la persona o unidad convivencial los obtenidos por cualquiera de los miembros integrantes de la misma, por los siguientes conceptos:

- Rendimientos netos procedentes de los ingresos obtenidos por trabajo desarrollado por cuenta ajena.
- Rendimientos netos procedentes de los ingresos obtenidos por trabajo desarrollado por cuenta propia.
- Ingresos netos de pensiones y/o subsidios de cualquier tipo. Dentro de éstos ingresos se incluirán todo tipo de ingresos económicos de carácter tanto contributivo como no contributivo o asistencial, como la prestación por desempleo, el subsidio de desempleo, el Ingresos mínimos de inserción y otros de similar carácter.
- Rendimientos netos procedentes de bienes muebles y en general de todo tipo de activos financieros.
- Rendimientos netos procedentes de bienes inmueble, rústicos o urbanos. Queda excluida la vivienda habitual y los utilizados para la explotación que genere recursos por cuenta propia.
- A efectos de computo, se considerarán como ingresos los bienes transferidos a favor de parientes u otras personas en los últimos cinco años.

Para el cálculo de los diferentes conceptos enumerados, se partirá, con carácter general, de su importe anual, obteniéndose el equivalente mensual.

No se computarán como ingresos de la unidad convivencial, los obtenidos por cualquiera de sus miembros, por los conceptos siguientes:

- Ingresos que proceden de ayudas sociales con carácter finalista y no periódicas o para paliar situaciones de emergencia social, y siempre que se justifiquen documentalmente.

- Ingresos generados por la venta de la vivienda habitual, siempre y cuando que se revierta en otra con la misma finalidad.

Para la determinación y cálculo de los ingresos se deberán de presentar las certificaciones correspondientes de Hacienda, Instituto Nacional de Seguridad Social, entidades financieras o cualquier otro organismo.

Para la determinación de los ingresos correspondientes a personas separadas, divorciadas y viudas, en los casos en que la declaración o declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o en su caso ingresos, a acreditar correspondan a un periodo en el que estaba constante el matrimonio, se seguirán los siguientes criterios:

– Si el régimen económico del matrimonio era de comunicación foral o gananciales, se le computará el 50% de los ingresos del matrimonio.

– En el caso de que el régimen económico fuera de separación de bienes, se le computarán únicamente los ingresos que proviniesen del solicitante.

La valoración de los bienes inmuebles en propiedad se realizará contabilizándose en dos por ciento sobre el valor catastral.

El ingreso Equivalente Mensual se calculará sumando todos los ingresos correspondientes al periodo de un año y dividiendo esta cantidad entre 12 meses.

5. Cuantía de la tasa y Liquidación por parte de los usuarios del servicio.

La tasa por el uso del Servicio de Alojamiento Social de Hernaniko Udaleko Zerbitzu Sozialak está en función del recurso que use y sea beneficiario:

1.- Apartamentos tutelados.

Tasa: A los usuarios de este recurso se les determinara el Ingreso Equivalente Mensual. La tasa a abonar mensualmente será el 30 % de su Ingresos Equivalente Mensual, con una aportación mínima de 200,00 euros.

Liquidación y abono: el usuario del servicio.

2.- VIVIENDAS TUTELADAS.

a) Usuarios del servicio empadronados en Hernani.

Tasa: se computarán los recursos económicos mensuales del usuario. La tasa a abonar mensualmente será el 10% de sus ingresos mensuales, con una aportación mínima de 200 euros.

Liquidación y pago: el usuario del servicio.

b) Usuarios del servicio no empadronados en Hernani.

Tasa: Usuarios de otros municipios abonaran una tasa mensual de 200 euros.

Liquidación y pago: el municipio donde esté empadronado el usuario del servicio.

3.- VIVIENDAS COMPARTIDAS.

a) Usuarios del servicio empadronados en Hernani.

Tasa: se computarán los recursos económicos mensuales del usuario. La tasa a abonar mensualmente será el 10% de sus ingresos mensuales, con una aportación mínima de 200 euros.

Liquidación y pago: el usuario del servicio.

b) Usuarios del servicio no empadronados en Hernani.

Tasa: Usuarios de otros municipios abonaran una tasa mensual de 200 euros.

Liquidación y pago: el municipio donde esté empadronado el usuario del servicio.

4.- PISO DE ACOGIDA.

a) Usuarios del servicio empadronados en Hernani.

Tasa: Los usuarios de este servicio empadronados en Hernani están exentos del abono de la tasa.

Liquidación y pago: no hay liquidación.

b) Usuarios del servicio no empadronados en Hernani.

Tasa: 200 euros mes.

Liquidación y pago: el municipio donde esté empadronado el usuario del servicio.

6.Obligados al pago.

Estarán obligados al pago de las cuantías resultantes de la aplicación de los apartados precedentes, por los servicios prestados o, en su caso, por las reservas de servicio, las propias personas usuarias o receptoras del servicio y que son titulares del contrato.

7.Exigibilidad.

Con carácter general el importe de la tasa resultante será exigible a las personas obligadas desde el primer día de cada mes natural o, en su caso, desde la fecha del primer servicio, conforme a las personas que, para su administración y cobro

determine el « Hernaniko Udaleko Zerbitzu Sozialak » y sin perjuicio de exigencia de anticipación o depósito previo de un importe total o parcial.

8. Gestión, liquidación y cobro.

Corresponderá a la Junta Rectora de Hernaniko Udaleko Zerbitzu Sozialak la determinación de las tasas aplicables así como la resolución de las reclamaciones que se interpongan por su aplicación.

La tasa a satisfacer por el usuario del servicio le será comunicada disponiendo un plazo de diez días naturales para presentar reclamación.

La liquidación y cobro de las tasas regulados en este Anexo se realizará al término de cada mes natural. La forma de pago será la que determine quien sea competente para su cobro.

9. Actualización de tasas.

Con carácter anual se procederá a la actualización de la cuantía de las tasas.

10. Bonificación

En los usuarios con ingresos brutos inferiores a 8.979,60 euros, la Junta Rectora en base a un informe social aplicará la bonificación correspondiente en cada caso.

ANEXO

16.- UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS

a) Cuotas de abonados del polideportivo por doce meses	
Familiar	234,15
Individual	154,80
Menor	97,10
Deportista federado	18,65

b) Cuotas de abonados al polideportivo por seis meses	
Familiar	152,00

Individual	100,50
Menor	63,15

c) Cuotas de utilización instalaciones deportivas exteriores (convenios)

Deportista federado	18,65
---------------------	-------

d) Servicios a usuarios Abonados

Sauna, 1 sesión	3,65
Sauna, 5 sesiones	16,05
Sauna, 10 sesiones	28,50
Squash, 1 sesión	5,05
Squash, 5 sesiones	20,65
Squash, 10 sesiones	35,90
Frontón 1 hora	11,45
Alumbrado de frontón, 1 hora	6,15
Pista 1	39,05
Pista 2	33,40
Piscina 1 calle/hora	33,40
Pérdida o rotura llave jaula	80,75
Pérdida o rotura llave taquilla	5,05
Pérdida o rotura de carné	3,35

e) Servicios a usuarios no abonados	
Entrada menor	3,75
Entrada adulto	5,80
Entrada menor de 3 años	1,85 €
Entrada menor de 6 meses	0,00 €
Sauna, 1 sesión	3,65
Squash, 1 sesión	5,05
Frontón 1 hora	11,40
Alumbrado del frontón 1 hora	6,15
Pista 1	39,10
Pista 2	33,45
Piscina 1 calle /hora	33,45
Pérdida o rotura llave jaula	80,75
Pérdida o rotura llave taquilla	5,05
Pérdida o rotura de carné	3,35

f) Material de natación

Derogado

g) Alquiler de instalaciones para espectáculos, actividades extradeportivas o deportivas de carácter profesional: Frontón, pistas polideportivas.	
Días laborales, hasta las 22:00 horas	99,15

Días laborales, de 22:00 horas a 06:00 horas	153,40
Domingos o festivos, hasta las 22:00 horas	112,20
Domingos o festivos, de 22:00 horas a 06:00 horas	171,40
Horas extras	228,15
Fianza	1840,80

- Las horas de utilización de las instalaciones que sobrepasen las estipuladas en la solicitud del alquiler se abonarán a 226,35 € por hora o fracción.
- En los espectáculos o actividades extradeportivas o deportivas de carácter profesional que puedan generar ingresos derivados de la explotación de publicidad, derechos de imagen o ventas de entradas, se abonará el 10% del importe recaudado por dichos conceptos o similares.
- Se establecerá una fianza de 1.840,80 € para responder de la correcta utilización del frontón o instalaciones.
- Dicha fianza se depositará en las oficinas del polideportivo Municipal, previamente a la celebración del espectáculo o actividad en cualquiera de las formas legalmente establecidas.
- La devolución de la fianza se realizará una vez liquidados todos los débitos, previo informe favorable del Director Deportivo..
- La aplicación de las tarifas para los espectáculos extradeportivos que sean solicitados y organizados por asociaciones sin ánimo de lucro, solo serán aplicadas teniendo en cuenta la duración real del espectáculo, sin considerar los tiempos de montaje y desmontaje del material necesario para la realización del espectáculo.

A partir del 1 de junio de 2019

UTILIZACION DE SERVICIOS DE LAS PISCINAS DE OCIO Y RECREACION

a) Servicios a Usuarios: A partir del 1 de junio de 2019

A) Suplemento para abonados del polideportivo y Astigarraga por temporada verano piscinas de ocio y recreación	
Familiar	74,25 €
Individual	49,10 €
Menor	32,45 €

B) No abonados al Polideportivo Municipal ,Abonos para temporada verano piscinas de ocio y recreación

Familiar	147,50€
Individual	97,15€

Menor	59,00€
-------	---------------

C). Entradas diarias a piscinas de ocio y recreación

Menores 18 años	5,20€
Menores de 18 años de 17:30 en adelante	2,70€
Mayores 18 años	7,55€
Mayores de 18 años de 17:30 en adelante	3,80€
Menores 3 años	2,60€
Menores de 3 años de 17:30 en adelante	1,30€
Menores de 6 meses	0,00€

D) Entradas diarias a piscinas de ocio y recreación para grupos infantiles de niños/ niñas

Por cada grupo de 10 niños/niñas un monitor entrará gratuitamente

Numero de niños/niñas en el grupo	Cantidad a pagar por niño/niña
11 - 20	4,90€
21 - 40	4,70€
41 - 80	4,50€
Mas de 81	4,30€

CURSILLOS DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

a) Cursillos para Abonados:	
a.1. Mensuales: de septiembre de 2019 a agosto 2020	
Actividades acuáticas bebes, 2 días semana	50,30€
Actividades acuáticas bebes, 1 día semana	25,15€
a.2. Trimestrales: septiembre de 2019 a agosto 2020,	Precio mes
Actividades acuáticas 3-4 años, 2 días semana	61,75€
Actividades acuáticas 3-4 años, 1 día semana	30,80€
Actividades acuáticas +5 años, 2 días semana	32,85€
Actividades acuáticas + 5 años, 1 día semana	16,45€
Actividades acuáticas Iniciación adultos, 2 días semana	32,35€
Matronatación 2 días semana	50,30€
Actividades acuáticas para la mejora de la salud, 2 días semana	50,30€
Actividades acuáticas Inciación mayores de 65 años, 2 días sema	32,35€
a.3. De 10 mesesk : septiembre de 2019 a agosto 2020.	
a.3.1. Actividades acuáticas:	
Actividades acuáticas 3-4 años, 1 día semana	308,05€
Actividades acuáticas +5 años, 2 días semana	328,25€
Actividades acuáticas + 5 años, 1 día semana	164,15€
Natacion Manto., Aqua-gym y Aqua-gym+ pilates , 3 días semana	370,70€
Natacion Manto., Aqua-gym y Aqua-gym+ Indor-Wolk , 2 días semana	251,50€
Natación de mantenimiento, 1 día semana	125,75€
Actividades acuáticas + 55 años, 3 días semana	370,70€
Actividades acuáticas + 55 años, 2 días semana	251,50€
Aquagym + 65 años, 2 días semana	251,50€
Natación adaptada, 2 días semana	251,50€
a.3.2. Actividades de Fitness	
Actividades de Fitness 3 días semana	328,25€
Actividades de Fitness 2 días semana	221,20€
Actividades de Fitness 1 día semana	109,10€
Indoor walking, B. Training, konbinada, Pilatesa.,2 días semana	363,60€
Indoor walking, B. Training, konbinatua, Pilatesa. 1 día semana	181,80€
3ª Edad	60,20€

b) Cursos para no abonados:		
b.1. Mensuales: de septiembre de 2019 a agosto 2020		
Actividades acuáticas bebes, 2 días semana	83,05€	
Actividades acuáticas bebes, 1 día semana	41,55€	
b.2. Trimestrales: septiembre de 2019 a agosto 2020,	Precio mes	
Actividades acuáticas 3-4 años, 2 días semana	101,85€	
Actividades acuáticas 3-4 años, 1 día semana	50,80€	
Actividades acuáticas +5 años, 2 días semana	54,15€	
Actividades acuáticas + 5 años, 1 día semana	27,10€	
Actividades acuáticas Iniciación adultos, 2 días semana	53,05€	
Matronatación	83,05€	
Actividades acuáticas para la mejora de la salud,	83,05€	
Actividades acuáticas Inciación mayores de 65 años, 2 días sema	53,05€	

d) Programa de Musculación (abonados y no abonados)	
Programa de musculación *	12,15€
Control programa de musculación	6,05€

* El primer programa de musculación será gratuito para los Usuarios

e) Actividades de verano (Julio y Agosto de 2019)	
Aerobik, Ziklo indoor, etc., 3 días semana	32,85€
I. walking, pilates, body training, tenis, 3 días semana	54,95€
I. walking, pilates, body training, tenis, 2 días semana	36,40€

m) Normas de aplicación de las tarifas:

1.- Inscripciones cursos

Las inscripciones de cursos se abonarán de la siguiente manera:

1.1 Cursos de un mes:

100% de la cuota al inscribirse, pagos que se efectuarán mediante ingreso en las cuentas corrientes del Ayuntamiento y posterior entrega del abono correspondiente en las oficinas del Polideportivo o enviando el documento a la dirección de correo electrónico kirola@hernani.eus, o mediante tarjetas de crédito y débito, o mediante domiciliación bancaria

1.2 Cursos de larga duración y Cursos de tres meses:

Pago contado : 100% de la cuota al inscribirse, pago que se efectuarán mediante ingreso en las cuentas corrientes del Ayuntamiento y posterior entrega del abono correspondiente en las oficinas del Polideportivo o enviando el documento a la

dirección de correo electrónico kirola@hernani.eus, o mediante tarjetas de crédito y débito.

Pago Fraccionado: Se realizará mediante domiciliación del pago en alguna entidad de ahorro o bancaria, abonándose la cuota en tres fracciones correspondientes cada una de ellas al importe mensual de la cuota del curso.

1.3 Resto Cursillos (Septiembre-Junio ; Octubre-Junio)

El pago de las cuotas de los cursillos de larga duración se podrá efectuar de las siguientes formas:

Pago único : 100% de la cuota en el momento de formalizar la inscripción. El Pago se efectuará mediante ingreso del importe correspondiente en las cuentas del Ayuntamiento y presentación del justificante o enviando el documento a la dirección de correo electrónico kirola@hernani.eus o mediante tarjeta de crédito.

Cuando la inscripción se realice una vez comenzada la actividad se abonará la parte proporcional dependiendo de la fecha de alta, teniendo en cuenta que para calcular la cuota del primer mes se contará como mes completo las inscripciones realizadas del día 1 al 15 y como medio mes las inscripciones realizadas del 16 al 31 del mes .

Pago Fraccionado: Para todos los cursos en general, se realizará mediante domiciliación del pago en alguna entidad de ahorro o bancaria, abonándose la cuota en tantas fracciones como meses de duración del curso correspondiente.

Cuando la inscripción se realice una vez comenzada la actividad, el importe de la primera cuota se abonará dependiendo de la fecha de alta, contándose como mes completo las inscripciones realizadas del día 1 al 15 y como medio mes las inscripciones realizadas del 16 al 31 del mes.

Las inscripciones a los cursillos de larga duración, independientemente de la forma de pago que se elija, se entenderán realizadas por la totalidad de la actividad, debiendo abonar todas las fracciones sin tenerse en cuenta la asistencia o no a los mismos.

1.4 Impagos: La situación de impago de alguna fracción iniciará el correspondiente expediente destinado al cobro de la misma, suponiendo a su vez la anulación de la totalidad de los derechos del Abonado, tanto a nivel de asistencia al curso como a la utilización del resto de servicios de las instalaciones deportivas municipales hasta el abono total de la cuota o cuotas pendientes.

2.- Devoluciones-Bajas

2.1 Abonos Polideportivo : Solo se procederá a la devolución o compensación en la caducidad del carné de abonado , únicamente cuando los motivos sean imputables a las Instalaciones del Polideportivo Municipal.

2.2Cursillos de un mes : No existirá posibilidad de baja y devolución de la cuota correspondiente una vez iniciado el curso .

Se procederá a la devolución del 100% de la inscripción, cuando se solicite la baja y devolución por causa de accidente o enfermedad antes del comienzo del curso, debiendo justificar documentalmente la situación alegada.

2.3 Cursos de larga duración: Una vez transcurridas dos semanas desde el comienzo en la actividad no se podrá dar baja en la misma ni solicitar la devolución de las cantidades pagadas.

No obstante los inscritos a los cursillos, una vez transcurrido el plazo citado anteriormente y con plazo máximo del 31 de diciembre del año en curso, podrán solicitar por escrito la baja en un curso, pudiendo ser la misma aceptada o denegada mediante Resolución dictada por el Delegado de Actividad Física y Deportes del Ayuntamiento de Hernani, quien tendrá en cuenta para ello la consideración de los motivos presentados. Una vez finalizada la fecha señalada no se aceptará ninguna solicitud de baja o devolución.

Independientemente de lo señalado anteriormente, si al recibo de una solicitud de baja o devolución de cuotas de inscripción existe la posibilidad cierta de poder ocupar la plaza por otro alumno/a, se podrá directamente acceder a lo solicitado sin tener en cuenta la fecha de la solicitud, abonando el solicitante la totalidad de las cuotas hasta el momento exacto de la formalización de la matrícula en el curso del alumno/a sustituto.

El Ayuntamiento podrá requerir al solicitante cuanta documentación crea necesaria para justificar las causas de petición de la baja.

Cuando la cancelación de la totalidad o parte de un curso sea debido a causas imputables a la organización de los mismos, se devolverá la parte proporcional de la matrícula según el periodo de suspensión del curso

17.-INSCRIPCION EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS Y POR LICENCIA DE TENENCIA DE DICHOS ANIMALES

Concepto	Euros
Inscripción en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos y por la concesión o renovación de licencia de tenencia de animales potenciales peligrosos	76,00

18.- DOCUMENTOS Y OTROS MATERIALES

Concepto	Euros
1.- Servicios de la guardia municipal	

a) Copia de atestados	20,05
b) Autorización de carabinas	8,30
c) Copia de informes diversos	8,30
d) Copia de informes de accidentes "mutuo acuerdo"	8,30
e) Copias de atestados por accidente de circulación	85,10

2.- Fotocopias y varios	
a) Fotocopia tamaño DIN A4 (hoja)	0,15
b) Fotocopia tamaño DIN A3 (hoja)	0,25
c) Fotocopia tamaño DIN A2 (hoja)	0,50
d) Fotocopia tamaño DIN A0 (hoja)	3,30
e) Fotocopia tamaño DIN A1 (hoja)	1,70
f) Copia en hoja de papel (m2)	3,30
g) Recargo por envío	5,80
h) Listados informáticos, cada uno	4,85

3.- Servicio de reprografía	
a) Imagen digitalizada	0,80
b) Imagen enviada por Internet (<100kb)	0,80
Cada 100 kb más	0,40
c) Hoja impresa en blanco y negro	0,12
d) Hoja impresa en color	0,15

e) Imagen impresa en color	0,80
f) Impresión en papel fotográfico	0,80
g) Entrega en disquete	0,80
h) Entrega en CD-ROM	3,90

4. SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA	
Copia del carnet de socio	3,20

Normas de aplicación de las tarifas del apartado 18.1:

- 1.-Los solicitantes vendrán obligadas al pago anticipado de los derechos correspondientes a los servicios que soliciten, en las oficinas de Recaudación municipal.
- 2.-La Guardia Municipal reclamará a los mismas, el justificante del pago de la tasa correspondiente, antes de la entrega del documento solicitado
- 3.-Los centros escolares, organismos públicos y entidades oficiales estarán exentos del pago de esta tasa.

Normas de aplicación de la tarifa comunes para los apartados 18.2 y 18.3:

- 1.-Los solicitantes vendrán obligadas al pago anticipado de los derechos correspondientes a los servicios que soliciten
- 2.-El servicio municipal correspondiente reclamará a los mismas, el justificante del pago de la tasa correspondiente antes de la entrega del documento solicitado.
- 3.- Organismos públicos, entidades oficiales y personas privadas que soliciten expedición de documentos, cuándo éstos son necesarios para realizar un trabajo para el propio Ayuntamiento estarán exentos del pago de esta tasa.

Normas de aplicación de la tarifa del apartado 18.4:

1. No se abonara esta tasa en el momento de hacerse socio, es decir, cuando se hace el carnet por primera vez.
2. Esta tasa la abonara solo las personas que hayan extraviado el carnet de socio. Si se pierde por causa de robo, no se abonara la copia que se le facilite. Debera justificarse el robo.

19.- TASA AL PROMOTOR PRIVADO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA CARTOGRAFIA MUNICIPAL

Concepto	Euros
Proyectos de Urbanización (medición de la superficie pública resultante):	
Primera hectárea o fracción	1.090,25
Siguientes, cada una	675,55
Licencias de obra mayor concedidas a edificaciones de nueva construcción:	
Primera hectárea o fracción	1.090,25
Siguientes, cada una	675,55
Licencias de obra mayor concedidas a derribos que supongan modificar cartografía:	
Primera hectárea o fracción	675,55
Siguientes, cada una	675,55
Licencias de obra mayor concedidas a rehabilitación de edificios que en alguna medida afecten a alineaciones de fachada o vía pública	675,55
Licencias de obra mayor concedidas a levantes de edificios	241,10
Licencias de obra mayor concedidas a ampliaciones de edificios	363,10
Licencias de obra mayor concedidas a movimientos de tierras que no conlleven movimiento de tierra	373,25
Licencias de obra mayor concedidas para cubrir patios, zonas de recreo o similar	181,00
Licencias de obra mayor en que se requiere de equipo topográfico para la comprobación de replanteo	382,20

Normas de aplicación de la tarifa:

1.- Gozarán de exención de las tasas por la entrega de cartografía digital, y demás técnicas similares, las Administraciones Públicas Territoriales, la Universidad del País Vasco, los contratistas que redacten documentos urbanísticos al Ayuntamiento, y aquellos profesionales que al ir a realizar un trabajo, el Ayuntamiento les manifieste su interés en que se comprometan a devolverle actualizada la documentación entregada.

4.20. AUTOBUS MUNICIPAL

En base al convenio de colaboración para la aplicación de las tarifas del sistema de integración tarifaria suscrito por el Ayuntamiento (acuerdo plenario de 26 de febrero de 2013) y al Reglamento de armonización de los servicios públicos regulares de transporte de personas viajeras por carretera en el ámbito de las administraciones guipuzcoanas integradas en la autoridad territorial del transporte de Gipuzkoa (acuerdo plenario de 25 de noviembre de 2014), se aplicarán las tarifas reguladas en el SISTEMA ITG y lo estipulado en dicho Reglamento

